

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** CUARENTA Y CUATRO**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES**Fecha:** 25 DE JUNIO DE 1996**SUMARIO:**

- I.- INSTALACION DE LA SESION.
- II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO PARA OTORGAR CREDITOS A LOS SECTORES AGROPECUARIOS, ARTESANAL Y PEQUEÑO ARTESANAL.
- IV.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE COMPAÑIAS DE SEGUROS. ECONOMICO-URGENTE.
- V.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA.
- VI.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS "EL ALTO" DE LA PARROQUIA PROGRESO Y "SAN JACINTO" DE LA PARROQUIA CHONGON.
- VII.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA Y DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- VIII.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON PALANDA, EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** CUARENTA Y CUATRO**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES**Fecha:** 25 DE JUNIO DE 1996**SUMARIO:**

- IX.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE EDUCACION EN SEXUALIDAD.
- X.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.
- XI.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CARRERA JUDICIAL.
- XII.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA FEDERACION NACIONAL DE OBSTETRICES DEL ECUADOR.
- XIII.- LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO, SEAN RELIQUIDADOS DE LOS VALORES A QUE TIENEN DERECHO.
- XIV.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO NUMERO 2092, QUE CREA EL INSTITUTO DE COLONIZACION DE LA REGION AMAZONICA, INCRAE.
- XV.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA MILITAR.
- XVI.- CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: 25 DE JUNIO DE 1996

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

I.-	Instalación de la sesión.	2
II.-	Lectura del Orden del Día.	2
	INTERVENCIONES:	
	H. ALMEIDA MORAN	5
	H. CORDERO ACOSTA	7
	H. RODRIGUEZ IVAN	8
	H. CELLERI CEDEÑO	9
	H. BUCARAM ORTIZ	10
	H. SANCHEZ MOSQUERA	10
	H. CASTANIER MUÑOZ	11
III.-	"Segundo debate del proyecto de Ley de Financiamiento del Banco Nacional de Fomento, para otorgar créditos a los sectores Agropecuario, Artesanal y pequeño Artesanal".	13
	INTERVENCIONES:	
	H. VELIZ VELIZ	15, 19, 22
	H. BUELVA YASACA	16
	H. CELLERI CEDEÑO	17
	H. YANCHAPAXI CANDO	18
	H. CORDERO ACOSTA	20
	H. ALMEIDA MORAN	22



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: 25 DE JUNIO DE 1996

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

IV.-	"Primer debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley General de Compañías de Seguros". Económico-urgente.	24
	INTERVENCIONES:	
	H. VASQUEZ BERMEO	25
V.-	"Segundo debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Legislativa."	26
	INTERVENCIONES:	
	H. VASQUEZ BERMEO	30
	H. CORDERO ACOSTA	31, 43
	H. ALMEIDA MORAN	32, 36, 38, 40
	H. ICAZA CORDOVA	32
	H. BUCARAM ORTIZ	34
	H. BRAVO BRAVO	35
	H. CELLERI CEDEÑO	35
VI.-	"Primer debate del proyecto de decreto a favor de los propietarios de los predios "El Alto" de la parroquia Progreso y "San Jacinto" de la parroquia Chongón.	45
VII.-	"Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas".	50



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: 25 DE JUNIO DE 1996

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

VIII.-	"Segundo debate del proyecto de Ley de creación del cantón Palanda, en la provincia de Zamora Chinchipe".	64
IX.-	"Primer debate del proyecto de Ley de Educación en Sexualidad".	67
	INTERVENCIONES:	
	H. RODRIGUEZ IVAN	70,71
X.-	"Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial".	73
XI.-	"Primer debate del proyecto de Ley de Carrera Judicial".	76
	INTERVENCIONES:	
	H. VASQUEZ BERMEO	90,92
	RODRIGUEZ IVAN	92
XII.-	"Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de la Federación Nacional de Obstetrices del Ecuador".	93
XIII.-	"Lectura del proyecto de decreto, por el	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. CUARENTA Y CUATRO

Sesión: - PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: 25 DE JUNIO DE 1996

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

	cual los trabajadores de la empresa Cemen- to Chimborazo, sean reliquidados de los valores a que tienen derecho".	103
XIV.-	"Segundo debate del proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo número 2092, que crea el Instituto de Colonización de la Región Amazónica, INCRAE".	104
	INTERVENCIONES: H. VELOZ SANCHEZ	106
XV.-	"Segundo debate del proyecto de Ley Orgá- nica de Administración de Justicia Mi- litar".	108
XVI.-	Clausura de la sesión.	134

\$

En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Presidente, doctor Fabián Alarcón Rivera, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecinueve horas con diez minutos.

En la Secretaría, actúan: El señor doctor Frabrizio Brito Morán y el señor abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables señores legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. ALMEIDA MORAN LUIS
H. VANEGAS ARMENDARIS RICARDO
H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN
H. COSTA FEBRES WILMAN
H. CORDERO ACOSTA JOSE



COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. NOBOA CHAVEZ MARCELO
H. LARREA CABRERA GUSTAVO
H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
H. CASTANIER MUÑOZ JUAN

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO
H. POSSO SALGADO ANTONIO
H. SALTOS GALARZA MARCELO
H. VELOZ SANCHEZ VICTOR

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

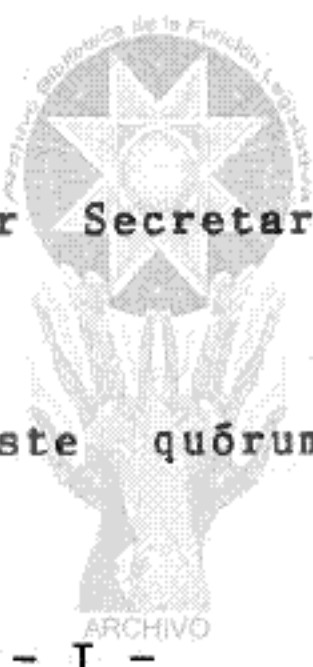
H. YCAZA CORDOVA NAPOLEON
H. BUELVA YASACA CESAR
H. LLERENA OLVERA PEDRO
H. VASQUEZ BERMEO JORGE

COMISION LEGISLATIVA DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

H. CELLERI CEDEÑO OSCAR
H. SANCHEZ MOSQUERA PEDRO
H. BRAVO BRAVO FREDDY
H. ORDOÑEZ VASQUEZ ITALO
H. VIDAL ESPINOZA CARLOS
H. FABARA TORRES MILTON

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, díguese verificar el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO: Existe quórum en la sala, señor Presidente.



- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión señores legisladores. Antes de dar comienzo con la lectura del Orden del Día vamos a escuchar las sagradas notas del Himno Nacional del Ecuador. (Se escucha el Himno Nacional del Ecuador). Agradecemos la colaboración de la banda del Regimiento Quito que nos ha dado su contingente democrático. Muchas gracias. Señor Secretario, dé lectura al Orden del Día.

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Si, señor Presidente. Orden del Día de la sesión ordinaria vespertina del día martes 25 de junio de 1996. Uno. Segundo debate del proyecto de Ley de Financiamiento del Banco Nacional de Fomento para otorgar

créditos a los sectores agropecuarios, artesanal y pequeño artesanal. Dos. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Compañías de Seguros. Económico-urgente. Tres. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario. Antes de continuar, que la Escolta Legislativa permita el ingreso de los representantes de los agricultores a la barra alta del Congreso. Continúe señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Tres. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Cuatro. Segundo debate del proyecto de decreto que concede pensión vitalicia e indemnización a la señora Sofía Rosa Cevallos Benavides. Cinco. Segundo debate del proyecto de Ley de Creación del cantón Palanda en la provincia de Zamora Chinchipe. Seis. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Condonación de Intereses y Diferimiento de pagos de préstamos FOPINAR y Fondos Financieros. Siete. Segundo debate del proyecto de Ley de Turismo. Ocho. Segundo debate del proyecto de Ley de Creación de la Universidad en la Península de Santa Elena. Nueve. Primer debate del proyecto de decreto en favor de los propietarios de los predios El Alto de la parroquia Progreso y San Jacinto de la parroquia Chongon. Diez. Segundo debate del proyecto de Ley Especial de Amnistía Tributaria. Once. Segundo debate del proyecto de decreto por el cual los trabajadores de la Empresa de Cemento Chimborazo sean reliquidados de los valores que tienen derecho. Doce. Segundo debate del proyecto de ley que incrementa rentas para el Centro de Rehabilitación de Manabí. Trece. Conocimiento de las Objeciones Parciales del señor Presidente Constitucional de la República arquitecto Sixto Durán Ballén a los proyectos de: a) Decreto por el que se expropia en favor de la Cooperativa de Vivienda "Luchador Eloy Alfaro", en el sector Collaloma en la parroquia Cotocollao del cantón Quito. b) A la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. c) Ley Reformatoria a las Leyes General de Instituciones del

Sistema Financiero, de Régimen Monetario y Banco del Estado, de Régimen Tributario Interno; Ley de Corporación Financiera Nacional; y del Decreto Supremo número 3121, publicado en el Registro Oficial número 745 de 5 de enero de 1979 No. IV-95-103. Segundo debate de la Ratificación. d) Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones. e) Ley Reformatoria a la Ley de Casación. Catorce. Segundo debate del proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo número 2092 que crea el Instituto de Colonización de la Región Amazónica INCRAE. Quince. Segundo debate del proyecto de Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador. Dieciséis. Segundo debate del proyecto de decreto por el cual se indemniza a los Productores Bananeros. Diecisiete. Segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Administración de Justicia Militar. Dieciocho. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Militar. Diecinueve. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal Militar. Veinte. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas. Veintiuno. Primer debate del proyecto de Ley de Carrera Judicial. Veintidós. Primer debate del proyecto de Ley de Educación en Sexualidad. Veintitrés. Primer debate del proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a los señores Carlos Delgado y Orly Klinger. Veinticuatro. Primer debate del proyecto de Ley de Creación de la Universidad Tecnológica doctor José María Velasco Ibarra en la provincia del Guayas. Veinticinco. Primer debate del proyecto de decreto que autoriza al Ministerio de Salud Pública la venta de un lote de terreno en favor de la Cooperativa El Frailejón. Veintiseis. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial. Veintisiete. Primer debate del proyecto de Ley de Defensa de los licenciados y doctores en Ciencias Internacionales. Veintiocho. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de la Federación Nacional de Obstetrices del Ecuador. Veintinueve. Primer debate del proyecto de Ley de Promoción y Auspicio para los Encuentros sobre Literatura Ecuatoriana. Treinta. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Tributario. Treinta y uno. Primer debate del proyecto de

Ley que Financia la Reparación de los daños ocasionados al Medio Ambiente. Treinta y dos. Primer debate del proyecto de Ley de Condonación de la Deuda de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Mushuc Cuajac. Treinta y tres. Primer debate del proyecto de decreto por el cual se concede Pensión Vitalicia a la señora Marcia Raquel Cuadrado Balseca y Jaqueline y Verónica Naranjo, cónyuge e hijas del periodista Oswaldo Naranjo. Treinta y cuatro. Primer debate del proyecto de decreto que Indemnizaría a los propietarios de los solares declarados de Utilidad Pública mediante Decreto Supremo 758 de 30 de julio de 1974. Hasta aquí el Orden del Día propuesto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día propuesto. En el orden que me han solicitado la palabra, diputado Luis Almeida en primer lugar.

EL H. ALMEIDA MORAN: Señor Presidente: La semana pasada habíamos aprobado la Ley de Tránsito de la República del Ecuador, pero al ser enviada al Ejecutivo, al señor Presidente de la República, llevó impregnado ciertos errores de tipo mecanográfico o no se qué, pero en todo caso, señor Presidente, yo quiero que una vez que usted tuvo la gentileza de haber pedido al señor Presidente de la República habiéndonos dado cuenta de los errores que tenía la ley, esto es en el Artículo 90 y el Artículo 91, se sirva leer la Secretaría este documento, porque nosotros cuando aprobamos aquí en el Congreso, aprobamos que la gente que comete contravenciones graves sean multadas de cinco a diez salarios mínimos vitales y de treinta días a seis meses de prisión. En el Artículo 91, debería decir que los seis meses de suspensión de licencia pasaría a un año, la primera ocasión; y, la segunda ocasión o reincidencia, deberá suspenderse la licencia definitivamente. Esto fue aprobado en el Congreso, señor Presidente, parece que algún problema mecanográfico falló y yo quiero que se autorice a la Secretaría para que haga esa corrección y poder mandar eso inmediatamente al Ejecutivo. Sírvase señor Secretario leer esto que incluye también el Artículo 91 que no estaba incluido

en ese escrito y que el señor Secretario lo conoce. Gracias, señor Presidente. Justamente ese planteamiento fue hecho por el señor doctor Ricardo Vanegas y fue aprobado por el Parlamento. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Les encarezco por favor señores. Había manifestado que antes de dar la palabra a otros señores legisladores, vamos a dar lectura a lo que solicita el diputado Luis Almeida y vamos a votar ese tema, luego si hay intervenciones sobre ese tema daré la palabra sino, continuaremos posteriormente a la votación. Dé lectura señor Secretario a lo que plantea el diputado Luis Almeida.

EL SEÑOR SECRETARIO: Si, señor Presidente. Doctor Fabián Alarcón, Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: En nuestra calidad de Presidente y miembros principales de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, una vez concluido el trámite de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, hemos encontrado que se han deslizado ciertos errores de redacción en el texto aprobado en la comisión; por ejemplo, en el Artículo 90 y 91, en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del día martes 7 de mayo de 1996, el señor legislador Juan Ricardo Vanegas Armendariz, propone que el Artículo 90 diga: "serán sancionados con prisión de treinta a ciento ochenta días y multa equivalente de cinco a diez mínimos vitales generales", planteamiento que por disposición del señor Presidente debió ser tomado en cuenta al momento de la votación. En sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del día miércoles 29 de mayo del 96, en la que se votó y aprobó desde el Artículo 71 al 91 y 35, 36 hasta el 42 inclusive por estar suspensos por un descuido involuntario, al votar el Artículo 90 no se tomó en cuenta la modificatoria propuesta en el debate por el señor legislador doctor Ricardo Vanegas, miembro principal de la Comisión de lo Civil y Penal, por lo que solicitamos a Secretaría General realizar las correcciones gramaticales necesarias en el texto aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, previo el envío a la Presidencia de la República.

Seguros de contar con la necesaria atención de su parte, señor Presidente, dejando a salvo su mejor criterio y el de los señores legisladores, nos suscribimos de usted. Firman el doctor Luis Almeida Morán, Presidente, doctor Ricardo Vanegas, el diputado Iván Rodríguez y el diputado José Cordero. Hasta allí el texto del oficio cursado por el diputado Luis Almeida, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores, para ir avanzando ordenadamente, sobre este punto quiere algún legislador intervenir sobre este punto que ha planteado el diputado Almeida? No. Correcto, entonces vamos a ir en orden de una vez voy a hacer votar lo planteado por el diputado Luis Almeida y continúo con los demás señores legisladores en sus peticiones. Señor Secretario, tome votación sobre lo planteado por el diputado Almeida.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén de acuerdo con esta moción contenida en el oficio que Secretaría acaba de leer propuesta por el diputado Almeida, proponiendo que Secretaría rectifique un par de cosas en el Artículo 90 y 91, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando, señores legisladores. Proclame resultados, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Veinte de veinte, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado, por lo tanto se autoriza a Secretaría hacer las correcciones que planteó el diputado Almeida y luego inmediatamente enviar la Ley de Tránsito al Ejecutivo. Señores legisladores, hay algunos diputados que han pedido la palabra voy a dar en estricto orden que está en la computadora. Diputado José Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, honorables legisladores: Encarezco que como homenaje a mi ciudad y más que nada a la Universidad de Cuenca, el punto 29 del Orden del Día pase a cuarto; se trata de un proyecto de Ley de

Auspicio a los Encuentros sobre Literatura Ecuatoriana que apenas consta de dos artículos y que es urgente que se apruebe por parte del Honorable Congreso Nacional, ya que este evento se va a desarrollar en cortísimo tiempo. Dejo planteada esta moción, de cambio del Orden del Día. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Iván Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ IVAN: Señor Presidente: Voy a solicitarle muy encarecidamente lo siguiente: Primero, que en el momento cuando exista el número de diputados correspondientes para tratar los vetos parciales del señor Presidente, se proceda precisamente a suspender el punto que se esté tratando y proceder a conocer inmediatamente estos vetos, tal como está contemplado en el punto 13 del presente Orden del Día. Me parece que es justo, son objeciones parciales que el Congreso debe deshacerse de una vez por todas señor Presidente; y, el segundo pedido es, tratándose de un hecho muy importante en la vida social-educativa del país y mucho más cuando acaba de finalizar la segunda conferencia o la Segunda Consulta Nacional de Educación Siglo XX, en la cual el Congreso estuvo representado señor Presidente, tanto por su persona que le delegó al Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes y en la práctica se llegó a un acuerdo a nivel nacional que es menester conocer un proyecto de ley muy importante como es el proyecto de Ley de Educación en Sexualidad que contempla el punto número veintidós. Sugiero, señor Presidente, mociono que este punto de ser factible -no solicito más- al punto nueve, señor Presidente, para que se conozcan algunos puntos en segundo debate y luego se proceda a la aprobación en primer debate de este punto. Solicito señor Presidente, que el punto veintidós, pase al punto nueve del Orden del Día señor Presidente, y desde luego mi pedido inicial, de que cuando haya el número de diputados -insisto- respectivos, evidentemente procedamos a conocer las objeciones parciales, particularmente lo que tiene que ver con el predio Collaloma. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Diputado Oscar Célleri. Estoy dando la palabra en el orden que están inscritos en la computadora.

EL H. CELLERI CEDEÑO: Gracias Presidente. Dos cosas Presidente. Para el día de hoy estaba señalada la fecha de comparecencia del señor Ministro de Finanzas, en esa época, porque es la segunda ocasión, yo le alerté a usted la actitud descomedida del Ministro de Finanzas de asistir al llamado del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, quien con una reincidente actitud se niega a responder ante el llamado que le hacemos y al cuestionario que le hemos planteado. Señor Presidente, yo voy a demostrar ante el país, ante el Congreso Nacional y ante los diputados, de cómo precisamente a través de solamente un caso de los documentos tributarios, se está perjudicando al Fisco, al Erario Nacional, al patrimonio del pueblo, en mucho más de lo que significa el déficit fiscal actual, y que él viene cometiendo una serie de irregularidades, una serie de mañoserías, una serie de situaciones graves de incumplimiento a la ley, que quiero pedirle a usted señor Presidente, que por favor dé paso y ojalá se señale una fecha para que responda en el juicio político que le tengo planteado hace mucho tiempo y traerlo acá, porque yo no voy a descansar hasta no verlo por lo menos en prisión penalmente, sino en la cárcel por las incorrecciones que viene cometiendo en el Ministerio de Finanzas. Le prometió a usted estar aquí, le ha dicho que señalara una fecha en que si iba a venir y veo que ni siquiera ha tenido la delicadeza por lo menos de cumplir con su palabra. Un hombre que no tiene palabra de honor no merece ningún respeto, señor Presidente. Independientemente de que ojalá usted señale una nueva fecha de comparecencia con las previsiones de ley, ojalá le dé paso a mi petición de juicio político. En segundo lugar, señor Presidente y señores diputados, quisiera pedir muy comedidamente, aquí están unos hombres curtidos por el trabajo, por el esfuerzo, como son los trabajadores de la Cemento Chimborazo; ellos están... el segundo debate está en el número once, señor Presidente, yo quisiera pedirle

comedidamente a usted y a los señores diputados que demos paso a una cosa tan justa, tan necesaria, gente que entregó toda su vida, todo su esfuerzo y que prácticamente hoy por hoy viven una situación muy crítica, muy dura, ante la falta de cumplimiento por parte de la empresa; ellos quieren nuestro apoyo, su presencia es indicativo, es demostrativo de que esperan una respuesta positiva del Congreso Nacional. Por eso le pido justamente que ojalá este punto once pase en este caso si usted lo permite sería en el segundo o en el tercer lugar, vamos a tratar el económico-urgente podía ser en el tercer o en el segundo lugar, señor Presidente, consulto en este caso si es factible, porque es muy corto o si lo ponemos en el segundo lugar, ojalá podamos atenderles favorablemente en seguida como ellos se lo merecen, señor Presidente, ya que vienen de bien lejos. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queda planteado por usted señor diputado y someteré a consideración de la Cámara. Hay algunos diputados inscritos. Quiero rogarles que seamos lo más breves para poder entrar en el Orden del Día y poder adelantar la sesión. Diputado Santiago Bucaram.

EL H. BUCARAM ORTIZ: Señor Presidente: Un pedido sencillo, que el punto número treinta y cuatro pase a ser número veintidós, si fuera tan amable.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, señor diputado y gracias por la agilidad en el planteamiento. Señor diputado Pedro Lino Sánchez.

EL H. SANCHEZ MOSQUERA: Señor Presidente, muchas gracias. Quiero aprobar en primer lugar y apoyar la propuesta hecha por el honorable Cordero, me parece que es justo ante la trascendencia del evento que lo acaba de señalar; en segundo lugar, quiero proponerle, señor Presidente, la posibilidad real de hacer que este Congreso Nacional en esta noche proceda a reivindicar la actitud solidaria que suele tener en el caso concreto, me refiero a dos ex-deportistas miembros de las selección nacional del Ecuador, allá por los años 86

que hoy están atravesando por una situación muy complicada en la provincia de Esmeraldas, provincia semillera del deporte. Quiero proponerle, señor Presidente, que el punto número veintitrés con el comedimiento suyo y de los honorables diputados, sea trasladado al punto número cuatro, la ley que crea pensión vitalicia para los deportistas Orly Klinger y Carlos Delgado; y, finalmente, que el punto número nueve pase al punto número cinco, se trata de una ley que va a beneficiar a un sinnúmero de familias que fueron perjudicadas por la acción incorrecta de algunas autoridades que procedieron incluso a incinerar sus viviendas. Y, finalmente, señor Presidente, quiero solicitarle a usted la posibilidad de que para la presente semana el día jueves a más tardar, salvo su mejor criterio, proceda usted a convocar a la Comisión de Mesa, hay asuntos administrativos que usted conoce y todos nosotros conocemos bien complicados, que vale la pena que la Comisión de Mesa a tiempo los resuelva, de tal manera que solicito a usted muy comedidamente convoque a la Comisión de Mesa el jueves de la presente semana y podamos evacuar y discutir los problemas que tiene al interior el Congreso Nacional. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, señor diputado. Un solo asunto en general: Yo respeto profundamente todas las peticiones de cambio en el Orden del Día, pero por lo general estamos tratando los segundos debates primero, porque si nos quedamos sin quórum podemos entrar a primeros debates de manera inmediata, por lo tanto, lo que yo quería rogarles que los planteamientos de cambio del Orden del Día que impliquen sustituir segundos debates por primeros debates, se lo haga una vez terminado los segundos debates de modo de poder continuar adelante porque si no, no tendríamos quórum para los segundos debates. Solamente esta petición a la Cámara de la manera más respetuosa a ustedes. Señor diputado Juan Castanier.

EL H. CASTANIER MUÑOZ: Señor Presidente, señores legisladores: Yo quiero expresar que respeto como el que más, la intención, la buena intención, la sana intención de algunos señores

legisladores en el sentido de proponer cambios en el Orden del Día, pero quiero hacerles notar que esto siempre nos ha llevado a más de media hora, una hora, hora y media de discusiones, comenzamos la sesión atrasados y nunca respetamos el orden propuesto por la Presidencia, por la Comisión de Mesa. Hace días tuvimos una reunión con el señor Presidente, en la cual de alguna manera se llegó a un acuerdo para que no se propongan cambios en el Orden del Día, yo estimo que poniéndonos a trabajar y manteniéndonos aquí, no como las dos últimas semanas que solo han habido sesiones los días martes, es posible tratar todos los puntos que están en este Orden del Día sin necesidad de cambios y sin necesidad de que ninguna persona, ningún grupo, ningún sector vea postergado el tratamiento de la ley que le interesa. En vista de esto, señor Presidente, sin otro afán que el Congreso Nacional, el Plenario de las Comisiones Legislativas trabaje de una manera seria y responsable, me permito proponer, mocionar y espero contar con el apoyo de los señores legisladores, para que se mantenga el Orden del Día tal y como está y si nos quedamos aquí trabajando hasta la hora que es, vamos a lograr evacuar todos los puntos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia califica de previa la moción del diputado Juan Castanier y voy a someter a votación, si es aprobada iniciamos el Orden del Día en forma inmediata, si no es aprobada continuamos adelante con las peticiones de los legisladores y someteré a votación lo que ustedes han planteado. Señor Secretario tome votación sobre el pedido del diputado Juan Castanier.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la moción planteada por el diputado Castanier en el sentido que se sostenga el Orden del Día, que se sirvan levantar su brazo, por favor y consignar su voto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dieciséis de veintiuno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la moción del diputado Juan Castanier, por lo tanto el Orden del Día queda como está planteado. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: Si, señor Presidente. Segundo debate del proyecto de Ley de Financiamiento del Banco Nacional de Fomento para otorgar créditos a los sectores Agropecuario, Artesanal y Pequeño Artesanal. Hay un informe señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a dar lectura al informe y luego doy la palabra...

EL SEÑOR SECRETARIO: Quito, 19 de junio de 1996. SBO. 783-CLTFBP-CN. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. De mi consideración: Mediante Oficio número 451 DGAL de junio 19 de 1996 la Dirección General de Asuntos Legislativos remite copia de la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de las observaciones que los señores legisladores realizaron en el primer debate del proyecto de Ley de Financiamiento del Banco Nacional de Fomento, para otorgar créditos a los sectores Agropecuario, Artesanal y Pequeño Artesanal. Al respecto, cúpleme señalar lo siguiente: De acuerdo a las observaciones realizadas por los señores legisladores en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas el 18 de junio de 1996, esta comisión está de acuerdo con las siguientes reformas al proyecto de ley en análisis: Uno. En el Artículo tres, se cambia el período de liquidación de las recaudaciones, de semestral a mensual, según la observación realizada por el señor honorable Vallejo López. Dos. Con igual criterio se concuerda con la observación del honorable Vallejo López indicando que en el Artículo cuatro del proyecto, las líneas

de crédito a otorgarse serán a los sectores de medianos y pequeños agricultores así como de organizaciones campesinas en las que se considerarían las cooperativas agropecuarias que fue un pedido del señor honorable Hugo Ruiz. Tres. En el Artículo cinco, en lo referente a las tasas de interés preferencial se ha cambiado del cinco por ciento al veintidós por ciento, considerando que técnicamente es conveniente fijar esta tasa en relación al índice de inflación actual y que se proyecta mantener para con los próximos ejercicios económicos coincidiendo con la observación realizada por el honorable Homero López Saud. Cuatro. Se suprime el Artículo seis del proyecto, por encontrarse en contradicción con los principios jurídicos y constitucionales ya que nuestra legislación no contempla la presión por deudas, sino por el no pago de alimentos forzosos ordenados por la autoridad competente, en este caso por tratarse de un proyecto de ley de carácter económico y tomando en cuenta que el Banco Nacional de Fomento tiene la capacidad jurídica y operativa de cobrar su cartera vencida por la vía coactiva, no es necesario penalizar dicho incumplimiento, coincidiendo de esta forma con los criterios expuestos por los señores legisladores honorable Cordero Acosta y Vásquez Bermeo. Cinco. En lo referente al pedido del señor diputado Carlos Vallejo, sobre la incorporación de un artículo adicional para que el Banco Central del Ecuador por autorización de la Junta Monetaria, reabra la línea de redescuento de fondos financieros para que utilice el Banco Nacional de Fomento en beneficio de los agricultores del país, dicha reapertura resulta improcedente ya que las operaciones de crédito que pueda autorizar la Junta Monetaria, son aquellas puntualizadas en los Artículos veinticuatro y veinticinco de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado que resultan aplicables solamente en los casos de falta de liquidez de los bancos privados o de los demás establecimientos de crédito del sistema financiero privado, controlados por la Superintendencia de Bancos y cuando se producen retiros de depósitos que afectan la estabilidad de uno o más bancos privados. Por lo expuesto, la petición de reabrir la línea de redescuento de fondos financieros, resultaría improcedente

e inaplicable, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos por la Junta Monetaria y últimas reformas a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. En base de lo anterior, señor Presidente, la Comisión Legislativa de Presupuesto, se pronuncia favorablemente por el tratamiento legal correspondiente del proyecto de financiamiento del Banco Nacional de Fomento incorporando las reformas planteadas y por considerar que el mismo está de acuerdo con las normas constitucionales vigentes y de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Atentamente, abogado Santiago Bucaram, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Hasta aquí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Si, señor Presidente. Artículo primero. Finánciese al Banco Nacional de Fomento con un dólar por cada barril de petróleo de exportación que exceda de la fijación del precio internacional en que el Estado ha elaborado su presupuesto. Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores legisladores. Diputado Eduardo Veliz, tiene la palabra.

EL H. VELIZ VELIZ: Gracias, señor Presidente. A mi como a muchos legisladores nos ha tocado compartir estos últimos diez días aproximadamente con la permanente presencia, la consecuente visita de los señores agricultores de todo el país, señor Presidente; aquí hay agricultores de todo el país y hay también legisladores de todo el país. Es claro, señor Presidente, que mi participación en el debate al primer artículo, no tendrá como contenido la fijación de polémicas ni de opiniones respecto al contenido del artículo mismo, sino más bien para reforzar la voluntad de mis colegas legisladores y que encontremos en el debate a estos cinco escasos pero importantes artículos, una razón para apoyar a este sector tan importante de la patria, que de otra manera

señor Presidente, se vería imposibilitado de desarrollar sus actividades pequeñas pero productivas y muy importantes para la sobrevivencia de la nación, para la sobrevivencia del Estado. Cada vez se hace más caro el trabajo de la tierra, cada vez se promueve a través del abandono al pobre, al pequeño agricultor, las migraciones masivas hacia las ciudades, hacia las metrópolis, causando con esto un deterioro de la sociedad ecuatoriana en cada rincón de la patria; además, que es obligación, señor Presidente y señores legisladores, respaldar a esas manos encallecidas, a esos rostros curtidos por la tierra y por el sol que están aquí hoy día y en honor a ellos, darle el trámite más diligente y solidario que esta ley merece, señor Presidente. Muchísimas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado César Buelva.

EL H. BUELVA YASACA: Gracias, señor Presidente y señores legisladores. Ya era hora de que remueva la conciencia de los honorables diputados, día miércoles, jueves, viernes, no asomaban por ningún lado, no se, seguramente señor Presidente, también estaban ocupados, varios días han pasado tremendas peripecias los señores agricultores del país; por lo tanto, en homenaje a los agricultores y campesinos del país, que entreguemos hoy noche ese proyecto de ley, una vez aprobado, señor Presidente, comprometamos los diputados democráticos entregando al futuro gobierno de la República, gane quien gane, que se comprometa a ejecutar ese proyecto de ley, es lo único por que nos tienen la confianza los agricultores del país. Por ello, señor Presidente, esperamos que no sean burlados una vez más, porque en primera instancia el señor Presidente Constitucional de la República, nos vetaron totalmente, que no suceda esos mismos pasos, que no suceda señor Presidente, una vez más estas electo como flamante próximo diputado de la República, también que se comprometa el resto de honorables diputados. Estoy convencido que si lo van a hacer, ojalá con la presión de nuestros compañeros agricultores estarán vigilantes, no permitirán así como las compañeras mujeres valientes nos visitaron todas

las oficinas de los honorables diputados para que hoy nos cumplan y así mismo ojalá varias leyes importantes que nos aprobemos las cuatro horas correspondientes trabajemos esta noche por lo menos, hago una cordial invitación con mucho respeto honorables diputados y señor Presidente. Muchas gracias, por haber concedido la palabra.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del diputado Oscar Célleri y diputado Cordero, damos por terminado el debate sobre este artículo. Diputado Célleri.

EL H. CELLERI CEDENO: El mejor homenaje que les podemos rendir a los campesinos es que no haya discursos señores y que empecemos a votar, yo le pido por favor que evitemos eso. Adelante, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Diputado Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, para expresar lo mismo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se dá por terminado el debate. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero que se ha dado lectura, que levanten su brazo por favor. Veintidós de veintidós, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. Estos valores serán entregados al Banco Nacional de Fomento a través del Ministerio de Finanzas. Hasta aquí el texto del Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos que se ha dado lectura, que levanten su brazo por favor. Unanimidad de veintidós diputados presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Artículo tercero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. Los valores obtenidos a través de esta ley, serán liquidados mensualmente. Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres que se ha dado lectura, que levanten su brazo por favor. Unanimidad de veintidós presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuatro. La recaudación materia de esta ley, se destinará única y exclusivamente para las líneas de crédito que financien la actividad de medianos y pequeños agricultores, así como de organizaciones campesinas, sectores artesanal y pequeño artesanal a mediano y largo plazo. Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Señor diputado Reynaldo Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente, señores legisladores: Yo había levantado la mano para hacer referencia al Artículo tercero; en el Artículo segundo y en el Artículo tercero, dice -con su venia, señor Presidente- en el Artículo segundo, dice: "esos valores serán entregados al Banco Nacional de Fomento a través del Ministerio de Finanzas". El Artículo tercero, dice: "Los valores obtenidos a través

de esta ley, serán liquidados mensualmente". Solo por redacción, "los valores obtenidos por esta ley serán liquidados mensualmente...", pero no repetir...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se toma en cuenta su posición señor diputado. Señor diputado Eduardo Véliz.

EL H. VELIZ VELIZ: Al Artículo cuatro, señor Presidente, en las dos últimas líneas, dice: "organizaciones campesinas, sectores artesanal y pequeño artesanal". A mi me da la impresión que en la primera lectura de esta ley se habló de sectores artesanal y pesquero-artesanal, no se habló de pequeño artesanal, pesquero-artesanal, aquí parece que hay una falla de redacción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es, señor Secretario, se tome en cuenta lo planteado por el diputado Eduardo Véliz. Tome votación con esa aclaración.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuatro, con la observación del diputado Véliz, que levanten su brazo por favor y consignen su voto. Unanimidad de veintidós presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco. Los créditos que se otorguen por medio de esta ley, tendrán un interés preferencial del veintidós por ciento anual que pagarán los beneficiarios. Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco, que levanten su brazo por favor y consignen su voto. Unanimidad de veintidós presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Disposición transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Transitoria Primera. Que esta ley por tener el carácter de especial prevalece sobre cualquier otra que tenga que ver con el desarrollo agropecuario del país, hasta aquí la disposición transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, simplemente una sugerencia, que se elimine lo de primera. Diputado José Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Sí, señor Presidente. No tiene carácter de transitoria esta disposición primera, creo que debe de incorporarse su texto como primera de dos disposiciones finales. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, vamos a someter a votación el texto, estoy de acuerdo con el diputado Cordero, esto no es una disposición transitoria y mucho menos que sea primera, porque no hay ninguna otra disposición transitoria. Así que con este contexto, si están de acuerdo señores diputados, tome votación señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la disposición que se ha dado lectura, que levanten su brazo por favor y consignen su voto. Veintidós de veintidós, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Simplemente para aclarar el orden, podría ser disposiciones finales, diputado Cordero, esta la primera disposición final y la que viene la segunda. Tome votación sobre la segunda disposición final, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Segunda disposición final. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Hasta aquí la segunda disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la disposición que se ha dado lectura, que levanten su brazo por favor y consignent su voto. Veintiuno de veintidós, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Congreso Nacional Considerando: Que la fuente básica de producción y de desarrollo del país, ha sido el sector agropecuario en la que se ha sustentado la riqueza industrial y comercial, tanto en los mercados nacionales como internacionales; Que el sector agropecuario, está ubicado en la unidad primaria del proceso económico del país, siendo postergado por la falta de políticas de crédito por parte del Banco Nacional de Fomento o la falta de liquidez del mismo y la previsión de recursos frescos por parte del Estado; Que para que se cumplan las aspiraciones del desarrollo integral del país, es necesario que el Estado interpretando su situación, deba procurar el desarrollo del bien común en todos los estratos sociales, especialmente el agropecuario, como principal generador de alimentos y productos de exportación de materia prima en general y que estas riquezas deberían usufructuar las presentes y futuras generaciones en forma equitativa; y, Que el Ecuador habiendo asumido un reto ante los mercados internacionales integrándose a la Organización Mundial de Comercio OMC, y en aras de salvaguardar los caros intereses sociales-económicos del sector agropecuario para que sean competitivos. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Financiamiento del Banco Nacional de Fomento para Otorgar Créditos a los Sectores Agropecuarios, Artesanal y Pequeño Artesanal. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento señor Secretario. Diputado Eduardo Véliz, sobre los Considerandos?

EL H. VELIZ VELIZ: Que se cambie el término pequeño artesanal por pesquero artesanal, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se tome en cuenta por parte de Secretaría. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores, que estén a favor de los Considerandos que se ha dado lectura, con la observación del diputado Véliz, que levanten su brazo por favor y consignen su voto. Veintiuno de veintidós, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado, por consiguiente ha sido aprobada la Ley de Financiamiento del Banco Nacional de Fomento para Otorgar Crédito a los Sectores Agropecuario, Artesanal y Pesquero Artesanal. Queda aprobada la ley, señor Secretario, que se dé el trámite legal y constitucional correspondiente. Señor diputado Luis Almeida, tiene la palabra.

EL H. ALMEIDA MORAN: Gracias, señor Presidente. Yo quiero felicitar a todos los agricultores del país, por haber impulsado este proyecto. Definitivamente, señor Presidente, los agricultores, los hombres del campo igual que yo, han venido peleando por muchas ocasiones, pero esta es la primera vez que este Congreso de la República valora y les tiende la mano, porque el hombre campesino por más de ocho o diez años, está totalmente en la más absoluta miseria. Estoy seguro, que esta ley va a ser aprobada, los diputados del Partido Conservador, todos los diputados del PRE, Independientes, del APRE y del FRA, hemos votado, definitivamente todos vamos a apoyar esto y señor Presidente, yo ruego a usted que hagamos gestiones para que el señor

Presidente de la República ponga el ejecútese inmediatamente como un homenaje a más de cuatro millones ochocientos mil agricultores que se encuentran en la más absoluta miseria. Señor Presidente, un gobierno popular va a hacer mejor las cosas, quiero que usted me escuche y que todos los diputados me escuchen, estoy contento por la ley de los agricultores, pero enardecido por otra cosa, algunos periodiqueros peruanos quieren imponernos a nosotros un Presidente de la República al Ecuador, como que si alguna vez los ecuatorianos fuimos a Lima a decirles que estamos de acuerdo que el señor Fujimori no sea el Presidente de la República, inaudito señor Presidente; que nos quieran dar lecciones de elección desde el Perú al Ecuador, yo no acepto como legislador y como representante del pueblo ecuatoriano, que este tipo de cosas que suceden en el Perú, lleguen al Ecuador tratando de favorecer a un candidato y perjudicando a Abdalá Bucaram. Aquí dice, cuidado con este hombre, esto no puede ser que ellos nos den lecciones para saber por quien votar en el país e insultan al país de cabo a rabo, cuidado con este hombre, es un hijo de puta, un demagogo declarado...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado.

EL H. ALMEIDA MORAN: Perdón, estoy leyendo lo que dice aquí, yo pido respeto a todos los ecuatorianos, estoy enardecido por este tipo de cosas, ellos no nos pueden venir aquí a poner un candidato presidencial bajo pretexto de ayudar al señor Nebot y al señor Fujimori, no puede ser, los ecuatorianos somos libres, señor Presidente, por eso va haber un gobierno popular a partir del 10 de agosto y por eso los agricultores estarán en primera línea en ese gobierno popular. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: Dos. Primer debate del proyecto de

Ley Reformatoria a la Ley General de Compañías de Seguros. Económico-urgente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quito, 25 de junio de 1996. Oficio número 188-CLEAIC-CN. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: El Director de Asuntos Legislativos remitió a la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial el oficio número 472-DGAL al que anexa el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Compañías de Seguros número IV-96-244 de iniciativa del Ejecutivo con carácter económico-urgente, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República emitimos el siguiente informe: Esta comisión considera que la actividad de seguros y reaseguros requiere de un ordenamiento legal que se adecúe a las necesidades que el avance vertiginoso que estas han tenido en la última época. Así, a través de este proyecto de ley se regula la organización, funcionamiento, reformas y liquidación de las compañías de seguros y reaseguros, la forma de cálculo de los siniestros, pólizas, primas y demás características propias de esta actividad; se obliga al mantenimiento de reservas de desviación, de siniestralidad, para cubrir riesgos de frecuencia incierta, siniestralidad poco conocida y riesgos catastróficos. De la misma manera se establecen normas para precautelar la estabilidad de estas entidades, se constituye el saldo sujeto a inversión obligatoria, forma de inversión, límites y nuevas opciones. Se fortalece el control por parte de la Superintendencia de Bancos, pero de acuerdo con los procesos de desregulación, modernización, desconcentración y desburocratización, se elimina el requisito de la autorización previa. No obstante, se establece el contenido mínimo de la póliza y el contrato de seguros, inclusive otorgándose la facultad al Superintendente para prohibir su utilización en caso de contravenir al interés público. Las compañías de seguros deberán contar con un auditor interno y un auditor externo. Se determinan plazos y procedimientos

para regularizar estas empresas en casos de déficit e insolvencia. Por fin, se establece un sistema de sanciones para el caso de violaciones a esta ley. Por lo expuesto, esta comisión considera que el presente proyecto es beneficioso para todos los sectores económicos del país; y, su contenido como constitucional, por lo que recomienda su aprobación. Atentamente, doctor Fabián Fabara Gallardo Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Hasta aquí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señor diputado Vásquez.

EL H. VASQUEZ BERMEO: Sí, señor Presidente y señores legisladores: Verdaderamente sorprendido por el informe de la comisión, sé señor Presidente, que soy miembro de la Comisión de lo Económico, señor diputado Napoleón Ycaza, con su venia me dirijo a él, también es miembro de la Comisión de lo Económico, el señor diputado José Llerena, con su venia también me dirijo a él, es diputado miembro de la Comisión de lo Económico, los que regularmente venimos y asistimos al Plenario de las Comisiones no hemos conocido ninguno de los tres, que la comisión haya sesionado en algún momento; el diputado Fabián Fabara merece todo mi respeto pero él no es de la Comisión de lo Económico, por lo tanto, el procedimiento es ilegal, puede ser el proyecto constitucional pero el informe es absolutamente ilegal y no procede que este Plenario conozca sobre el informe emitido no por la comisión sino por el Presidente que no es de la comisión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, en base a lo que ha manifestado el señor diputado Jorge Vásquez y creo que refleja el pensamiento de todos los miembros de la comisión, esta Presidencia suspende el conocimiento del proyecto y lo envía nuevamente a la Comisión de lo Económico para que venga de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, así que se suspende el conocimiento del proyecto

y regresa a la comisión, lo que si encarezco es que tratándose de un proyecto económico-urgente sea a la brevedad posible que lo remitan nuevamente a la Secretaría con el informe, para poder tratarlo. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay informe?

EL SEÑOR SECRETARIO: Si señor Presidente, hay informe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Constate el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince legisladores en la sala, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo quisiera que por Secretaría, mientras se lee el informe, llamen a los legisladores que están en las afueras de la sala, pidiéndoles de manera encarecida permanecer aquí para seguir adelante.

EL SEÑOR SECRETARIO: El informe dice: Quito 18 de junio de 1996. Oficio número 413-CLCPP. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente.

Señor Presidente: En relación al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que ha sido presentado por el diputado José Cordero Acosta y remitido a esta comisión para su análisis e informe, previo al segundo debate, la comisión que presido luego de estudiar las observaciones hechas en la primera discusión, tiene a bien reproducir en lo fundamental el informe enviado para el primer

debate, sin perjuicio de formular los comentarios que a continuación se consignan, en relación a las inquietudes planteadas por el señor Presidente del Honorable Congreso Nacional y el honorable Juan Castanier Muñoz. Primera. Respecto al empleo de los términos "bloque legislativo" o "bloques legislativos", consignados en los Artículos 6, 12 y 19, el proyecto de reforma, efectivamente la Ley Orgánica de la Función Legislativa no alude a esta realidad existente en la práctica parlamentaria, ya que con anterioridad a las últimas reformas constitucionales, solamente los partidos políticos podían promover las candidaturas de las dignidades de elección popular, dándose entonces, en la composición del Congreso, por lo general una identidad entre los conjuntos de legisladores integrantes de cada partido con los denominados "bloques", aunque hayan existido y aún existan bloques de independientes debido a que diputados en ejercicio se han desafiliado o han sido expulsados de tales partidos. Sin embargo, la palabra bloque, en la acepción aplicable al caso que nos ocupa no necesita de definición expresa ya que en el lenguaje usual, significa, entre otras cosas "grupo o unión de elementos o de personalidades para una acción conjunta". Así por ejemplo el "bloque de países no alineados", todo ello en atención a la regla segunda del Artículo 18, del Código Civil. Segunda. El inicio de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional en cada primero de agosto, que efectivamente conlleva una disminución del actual período legislativo, obedece a un imperativo de la reforma constitucional, publicada en el Registro Oficial número 863, de 16 de enero de 1996, la misma que, en su Artículo 13, en la parte pertinente dice: "En el primer inciso del Artículo 59, después de la palabra "Quito", sustitúyase el texto por otro que diga: "...desde el 1 de agosto hasta el 9 de octubre de cada año, para conocer exclusivamente los siguientes asuntos:" no se trata por tanto de que se pretenda acortar el actual período legislativo por mera decisión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, sino de acatar la reforma constitucional, adecuando la Ley Orgánica de la Función Legislativa a sus textos. Adjuntamos el proyecto corregido, cuyas

modificaciones deberán ser tomadas en cuenta en el texto del proyecto de reforma codificado que para facilitar el análisis, en el debate, fue enviado con el proyecto inicial, que también se adjunta. Sin otro particular por el momento, me despido de usted. Atentamente, Luis Almeida Morán. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal del Honorable Congreso Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. En el Artículo cuatro, cámbiese: "con excepción de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Constitución Política de la República" por "comenzarán el primero de agosto".

EL SEÑOR PRESIDENTE: De lectura al Artículo cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La parte pertinente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Los períodos legislativos del Congreso Nacional con excepción de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Constitución Política de la República, comenzarán el 10 de agosto del año en que se realiza la elección de diputados provinciales. Hasta aquí la parte pertinente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, está en consideración para debate. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero que se ha dado lectura, que levanten su brazo por favor y consignen su voto. Dieciséis de dieciocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. El inciso segundo del Artículo cinco, sustitúyase por el siguiente: "El Congreso Nacional iniciará sus períodos ordinarios de sesiones, el primero de agosto de cada año y tendrá una duración improrrogable de setenta días, debiendo concluir el nueve de octubre del mismo año". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que está suficientemente claro, si desean que se dé lectura, pero considera la Presidencia que está clara la reforma que se introduce. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, que se ha dado lectura, que levanten su brazo por favor. Dieciocho de dieciocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo tercero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. Modifícase el Título del Capítulo III, que dirá: "De la Junta Preparatoria" título en el que además se incluirán las siguientes reformas: El primer inciso del Artículo nueve, sustitúyase por otro que diga: "Antes de cada período legislativo habrá una Junta Preparatoria para el efecto". En el segundo inciso del Artículo nueve, cámbiese "El día 8 de agosto siguiente a las elecciones de diputados por el día 30 de julio". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Señor Secretario dé lectura al primer inciso del Artículo noveno original.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Inciso primero. El día 8 de agosto siguiente a las elecciones de diputados a las dieciséis horas y sin necesidad de convocatoria previa, se reunirán en la sala de sesiones del Congreso Nacional los diputados provinciales y nacionales que constaren en las listas remitidas por el Tribunal Supremo Electoral a

la Secretaría del Congreso Nacional. Hasta aquí el primer inciso, señor Presidente. Perdón, señor Presidente. El primer inciso dice: "Antes de cada período legislativo habrá la sesión previa y la preparatoria".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al inciso segundo del Artículo noveno.

EL SEÑOR SECRETARIO: El inciso segundo: El día 8 de agosto siguiente de las elecciones de diputados, a las dieciséis horas y sin necesidad de convocatoria previa, se reunirán en la sala de sesiones del Congreso Nacional los diputados provinciales y nacionales que constaren en la lista remitida por el Tribunal Supremo Electoral a la Secretaría del Congreso Nacional. Este es el inciso segundo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Señor diputado Jorge Vásquez, tiene la palabra.

EL H. VASQUEZ BERMEO: Sí, señor Presidente. Seguramente usted hizo leer las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, porque tenía la misma inquietud que yo. Cuando nosotros realizamos las reformas a la Constitución Política de la República y aprobamos que el Congreso iniciara su período legislativo el primero de agosto de cada año, lo hicimos con el ánimo de que fundamentalmente no se produjeran los bochornos hechos de que el día de posesión del Presidente de la República, el Congreso Nacional no hubiera elegido a sus dignatarios; por lo tanto, del primero al diez de agosto, que es la fecha de la posesión del señor Presidente de la República, hay un tiempo más que suficiente y largo para que el Congreso Nacional elija a sus dignatarios. Por qué tenemos nosotros que contrariar a esa reforma el principio que quisimos consagrar, es decir darle tiempo suficiente al Congreso Nacional, pero no todavía darle dos días más para que elija a sus dignatarios. Entre el primero y el diez de agosto el Congreso Nacional estará en capacidad de elegir a sus dignatarios, el Congreso Nacional estará en capacidad de

elegir a las Comisiones Legislativas Permanentes y a la Comisión de Mesa, por qué tenemos que retrotraernos dos días más todavía. Nosotros hicimos el esfuerzo -dos días, el mes de julio distinguido diputado, con su venia, me dirijo a él-, tiene treinta y un días. Nosotros, señor Presidente, en el ánimo patriótico y con el objeto de superar hechos que en el pasado se habían producido, nos recortamos nuestro período, pero ahora resulta que todavía nos lo vamos a recortar más, cuando hay un tiempo suficiente claro, que permite encuadrar en esos días, la normativa y organización del Congreso Nacional, esto es, eligiendo sus dignatarios, eligiendo los miembros del Plenario, eligiendo la Comisión de Mesa y a la Comisión de Excusas y Calificaciones. Señor Presidente, yo me permitiría con su venia, que el señor diputado autor del proyecto nos dé una explicación un poco más profunda de las razones que lo motivaron o de lo contrario que se acepte que el Congreso Nacional, se organice a partir del primero de agosto de cada año, para que hasta el diez de agosto haya elegido a sus dignatarios. Esa es mi sugerencia, si usted permite que el señor...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, así lo voy a hacer. Señor diputado José Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Mire, se trata, señor Presidente y honorables señores legisladores, de mantener hasta cierto punto, una costumbre, consagrada en la anterior Ley Orgánica de la Función Legislativa. Antes, la Junta Preparatoria era el día ocho de agosto, por eso se había adelantado dos, pero no hay ningún inconveniente de que en vez de ser treinta de julio o el treinta y uno, o incluso ahí si el día primero de agosto, porque la Constitución expresamente dice que el Congreso debe empezar a funcionar desde el primero de agosto, sea avocándose a una Junta Preparatoria, a una sesión inicial, cuando simple y llanamente se inicia un período ordinario de sesiones, podemos estar absolutamente de acuerdo con el honorable Jorge Vásquez, pero esto que se ha puesto aquí, si no mantener lo consignado en la actual Ley Orgánica de la Función Legislativa. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Almeida.

EL H. ALMEIDA MORAN: Gracias, señor Presidente. Realmente como el doctor Cordero había manifestado, era la idea de mantener los dos días, para evitar cuando hay cambios de períodos, que se dé la circunstancia esta del bochorno que el país no querría ver, porque elegir Presidente del Congreso ahora, hace como cuatro años o tres años, demoró creo yo, setenta y dos horas. Entonces, esa es la idea, pero en ningún momento nosotros nos podemos oponer al planteamiento del señor diputado Vásquez, que bien puede ser el primero de agosto, nosotros lo podemos cambiar no hay ningún problema, pero manteníamos la idea anterior de hacerlo dos días antes. En todo caso, discutamos nosotros, ustedes son los que deciden en común acuerdo todos los diputados, por nosotros no hay ningún problema ponerle el primero de agosto, señor Presidente, podemos cambiarlo inmediatamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Napoleón Ycaza.

EL H. YCAZA CORDOVA: Yo creo, señor Presidente, que debemos simplemente aceptar el criterio del diputado Vásquez y poner que el primero de agosto sea la sesión preparatoria, luego, del dos de agosto en adelante ya las sesiones normales. El diez de agosto sea el Presidente de la República el nuevo o el que esté durante los otros años que de su informe definitivamente, pero que no pase otra cosa, porque en esos días por más largo que sea para elegir dignatarios del Congreso, va a haber suficiente tiempo y no tendremos esos días bochornosos que se dan aquí en el Congreso, que no dan claridad y una buena presentación ante el pueblo ecuatoriano. Eso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, resuma la propuesta del diputado Jorge Vásquez, para que lo conozca la sala, que ha sido aceptada por el doctor Cordero y por el diputado Almeida.

EL SEÑOR SECRETARIO: El planteamiento del diputado Vásquez

es, de que el segundo inciso del Artículo nueve, debe cambiarse: El día 8 de agosto siguiente a la elección de diputados, por el día primero de agosto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, certifique en qué estado de trámite estamos en este momento en la ley. Qué artículos se votó ya. Se votó el Artículo tercero?

EL SEÑOR SECRETARIO: No, señor Presidente. El Artículo tercero, está en debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, entonces vamos a tomar votación con la modificatoria propuesta por el diputado Jorge Vásquez, de que en lugar del día 30 de julio, sea el primero de agosto. Tome votación sobre ese pedido del diputado Vásquez, que ha sido aceptado por los miembros de la comisión.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el Artículo tres, incluyendo lo propuesto y observación del diputado Vásquez. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres, con la modificación planteada por el diputado Vásquez y aceptada por los miembros de la comisión, que levanten su brazo y consignen su voto por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, usted proclame el resultado. Solo ese artículo, tome votación. Además ya se tomó votación anteriormente, tiene que proclamar el resultado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince de diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay votos, para tomar decisiones en este momento, señores diputados, solamente se ha proclamado quince de diecisiete. Por lo tanto, podemos debatir y cerrar el debate y luego tomar votación en cuanto haya dieciocho

diputados. Yo solamente les quiero dejar una inquietud, que es lo que estábamos conversando anteriormente. La inquietud es la siguiente: La Constitución Política del Estado en su Artículo ochenta y dos, dice: "El Congreso Nacional, se reúne en pleno sin necesidad de convocatoria en Quito, desde el primero de agosto hasta el 9 de octubre de cada año, para conocer los siguientes asuntos". Tradicionalmente ha habido la Junta Preparatoria que se reúne dos días antes, en el caso del diez se reúne el ocho. Si nos reunimos a la Junta Preparatoria el mismo primero, nuevamente podemos entrar en contradicción con las normas constitucionales, como no se va a votar en este momento, dejo planteada la inquietud simplemente de parte de la Presidencia a los señores miembros del Congreso Nacional. Constate el quórum en este momento. Diecisiete legisladores. Señores diputados estamos tratando las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, no podemos tratar otro aspecto en este momento. Le encarezco. Sobre este asunto? Sí, señor legislador, le doy la palabra.

EL H. BUCARAM ORTIZ: Señor Presidente: El día de hoy está aquí presente la madre de Consuelo Benavidez y su hijo, han sido amenazados de muerte por el partido Social Cristiano, que está llevando una campaña sucia, puerca y asquerosa a través de sistemas que se enmarcan en la política del puerco, que se sienten menos puerco cuando hay problemas, por eso, el día de hoy, porque todos los ecuatorianos tienen derecho a la vida, denunció que se quiera atentar contra la vida de la madre de Consuelo Benavidez, a la que los socialcretinos asesinaron. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si, yo les encarezco que permanezcan en la sala señores legisladores, porque vamos a entrar en segunda votación. Así no podemos trabajar en el Congreso Nacional, entramos y salimos señores diputados. Les encarezco. No se puede trabajar así, señores legisladores, si no tenemos el quórum correspondiente. Yo les quiero encarecer por el país, por los puntos que estamos tratando, que no solo estemos en los aspectos que nos interesa, si

no lo que le interesa al país. Si, señor diputado.

EL H. BRAVO BRAVO: Señor Presidente, con todo respeto para usted, quiero pedirle y ojalá tenga eco en mis colegas diputados, de que en el informe parlamentario del día sábado, se haga conocer esta denuncia que acabamos de escuchar en este instante de parte del diputado Bucaram, es indispensable, señor Presidente. Perdóneme que de alguna manera, yo sienta como que esta denuncia gravísima a lo mejor no va a tener la trascendencia que necesita y que necesitamos que todos los ecuatorianos nos vayamos enterando de esto, señor Presidente, pero esta denuncia que acaban de hacer el diputado Almeida y el diputado Bucaram, le ruego encarecidamente, señor Presidente, no se si sea necesario darle un trámite para que mis colegas se pronuncien en ese sentido, en el informe parlamentario del día sábado, se lo haga conocer en su totalidad, esta denuncia que acabamos de escuchar en este instante, señor Presidente. Le agradezco yo estoy seguro que usted dará trámite administrativo a esta mi insinuación, porque usted es un hombre democrático, señor Presidente. No importa si alguien se atreve a cuestionar eso, ojalá alguien se quite la careta y se atreva a cuestionar que por qué en el informe parlamentario. Es una denuncia aquí en el Congreso, señor Presidente, y yo saludo, alabo de que exista ese informe parlamentario que semana a semana lo estamos viendo, señor Presidente; pero eso será la única posibilidad, el único mecanismo, el único medio que permita que el país conozca esta gravísima denuncia. Muchas gracias, señor Presidente y perdone que me haya apartado del tema.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias, les encarezco ser lo más cortos para seguir adelante. Diputado Celleri.

EL H. CELLERI CEDEÑO: Quiero agregar algo más a lo dicho por el diputado Freddy Bravo. Quisiera pedirle a usted muy comedidamente, que por favor, con las facultades que tiene como Presidente del Congreso, se dirija a las autoridades, al Ministro de Gobierno y le exija señor Presidente, respeto a la vida humana; protección y garantías a la madre de

Consuelo Benavidez. Aquí se dimensiona la podredumbre y mientras cuando existe una denuncia seria como la que hizo Almeida o la que hace Santiago Bucaram, nadie dice absolutamente nada. Mientras se trata de callar quienes fueron las madres y los padres de las unidades ejecutoras, mientras se trata de callar quienes fueron los que promulgaron y defendieron aquí el famoso decreto o reglamento para efectos del asunto de los combustibles y las alzas permanentes, vemos que mientras tanto cuando quieren echar y salpicar lodo a una candidatura, ahí si dimensionan. Ojalá, señor Presidente, que usted exija respeto a la vida humana por sobre todas las cosas aquí en este país y que en todo caso la Presidencia de la República y el Ministerio de Gobierno tomen las medidas que sean necesarias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Almeida, con la cual continuamos.

EL H. ALMEIDA MORAN: Gracias, señor Presidente. Quiero hablar sobre dos cosas: Primero, pido la reconsideración del Artículo tres, en razón de su planteamiento que nosotros en la comisión lo habíamos considerado, o en todo caso si usted cree conveniente me envíen nuevamente a la comisión, porque está bien hecho como nosotros lo habíamos mandado, nosotros tenemos que legislar para futuro, señor Presidente. No para nosotros, nosotros nos estamos perjudicando aquí con diez días de ejercicio legislativo, pero ese es el desprendimiento que tenemos que demostrar los legisladores que somos padres de la patria, no padrastras del país. Segundo, señor Presidente, en base al pedido del señor diputado Bravo y a la palabra del señor diputado Oscar Celleri, yo plantearía una cosa, que hagamos un acuerdo en este Congreso Nacional, que lo redactemos hoy mismo por Secretaría y que se lo publique por los medios de comunicación, en la cual este Parlamento manifiesta la solidaridad con una anciana de ochenta y tres años, que perdió su hija y que ahora la amenazan de muerte porque está denunciando y reclamando por su hija. En tal sentido, señor Presidente, ese acuerdo deberá ser redactado por Secretaría, que si usted quiere tome votación sobre ese

acuerdo, para ver cuáles votamos, no en contra de la Policía, ni en contra de las Fuerzas Armadas, a ella la han amenazado gente política y perderle al señor Ministro de Gobierno que le de protección, porque ella lo que ha dicho es decir la verdad en los canales de televisión y ha hecho una cuña televisiva, reclamando por la vida de su hija. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Señores legisladores, vamos a continuar con este proyecto. Yo creo que está suficientemente claro como para que regrese a la comisión, ya en la votación, oportunamente tomaremos las medidas del caso y ustedes decidirán de acuerdo a su criterio, pero vamos a continuar adelante, no importa que no haya quórum, lamentablemente estamos solo con diecisiete legisladores, pero iremos debatiendo y cerrando el debate, para tomar votación una vez que haya dieciocho. Perdón, por eso, vamos a ir al segundo debate y vamos a ir cerrando el segundo debate. Siguiendo artículo, señor Secretario. El tratamiento del acuerdo, señor diputado, cuando tengamos dieciocho legisladores, no podemos votar nada, si no hay dieciocho legisladores en la sala, se cierra el debate sobre el tercer artículo y continúe con el siguiente.

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarto. En el primer inciso del Artículo once, cámbiese: "del diez de agosto de cada año o del nueve de agosto en los años en que corresponda posesionar al Presidente y al Vicepresidente de la República", por: "del primero de agosto".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco. En el Artículo doce, procédase a las siguientes reformas. En el inciso primero, cámbiese la frase: "Cuando hubiere Junta Preparatoria, presidirá inicialmente la sesión de instalación del Congreso Nacional", por: "La sesión de instalación del Congreso Nacional la presidirá inicialmente". En el segundo inciso

cámbiese la frase: "Cuando no se requiera Junta Preparatoria", por: "En los años en que no corresponda iniciar un período legislativo". Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo y siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo seis. En el inciso segundo del Artículo quince, sustitúyase la frase: "en horas de la tarde", por: "a partir de las doce horas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo siete. Luego del Artículo treinta y uno, añádase un artículo innumerado que diga: Artículo innumerado: El Plenario de las Comisiones Legislativas deberá integrarse en forma proporcional a la representación que hayan alcanzado los diferentes partidos políticos y los no afiliados. Para el cumplimiento de esta disposición: Uno. Anualmente en la Junta Preparatoria o en la sesión inicial de cada período de sesiones, los diputados no afiliados manifestarán por escrito su voluntad de sumarse al bloque legislativo de un partido político, o su decisión de formar uno o varios bloques de no afiliados. Dos. La adjudicación de puestos de cada bloque se hará siguiendo el procedimiento de la Ley de Elecciones, para el caso de elecciones pluripersonales de más de dos dignidades. En caso de residuos iguales la adjudicación por sobrantes, la decidirá el Congreso Nacional, por mayoría absoluta. Tres. La designación de los integrantes de las Comisiones Legislativas, corresponderá al Congreso Nacional. Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Luis Almeida.

EL H. ALMEIDA MORAN: Señor Presidente: Yo estoy de acuerdo totalmente con el Artículo siete, nosotros hemos revisado

esto y he revisado yo, pero es importante señalar permítame hacer esto. En el Artículo seis dice: En el inciso segundo del Artículo quince, sustitúyase en horas de la tarde, por: A partir de las doce horas". El día 10 de agosto, señor Presidente, tiene que rendirse un homenaje a la Patria, a Quito y tiene que ser a las doce del día, por ello, le ponemos eso a partir de las doce horas, para ir reglamentando las cosas en el país, ya no tenemos el problema que si el Presidente viene a las seis de la tarde, a las diez de la noche, a la una de mañana, no señor, doce horas, para rendirle pleitesía a los héroes que pelearon el 10 de agosto de 1809 y 1810. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más debate, se cierra el debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo ocho. Al Artículo treinta y nueve, introdúzcanse las siguientes modificaciones: En el literal d) sustitúyase la primera coma por dos puntos. Agréguese un literal que diga: e) De Gestión Pública y Régimen Seccional. Hasta aquí el Artículo ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo nueve. El Artículo cuarenta, sustitúyase por otro que diga: Artículo cuarenta. Corresponde a la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, estudiar e informar sobre los proyectos de ley relacionados con las materias: Civil, Penal y Mercantil, fundamentalmente incluyendo en la competencia de esta comisión el estudio de los proyectos sobre el Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Sustantivo y Adjetivo Penal, Legislación Militar y de Policía y leyes conexas. Hasta aquí el Artículo nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Luis Almeida.

EL H. ALMEIDA MORAN: Señor Presidente: No con el ánimo de molestar pero aquí ya estamos dividiendo no solamente lo que corresponde a la Comisión Civil y Penal, de hacer las gestiones, sino que estamos determinando, que tenemos que sacar a la Comisión de Gestión y Régimen Seccional, las atribuciones que antes tenía la Comisión Civil y Penal, pero estamos incluyendo la parte mercantil como tiene que ser la parte de legislación policial y militar, y leyes conexas, o sea de una vez, estamos estableciendo exactamente. El día de mañana, señor Presidente y les ruego a los señores diputados concurrir al Parlamento, para terminar esto, porque de lo contrario no podemos conseguir que el día 30 o el 1 de agosto el Congreso Nacional, comience a funcionar; y, además, señor Presidente, voy a presentar el día de mañana un proyecto de resolución con los nombres de los héroes del Cenepa, los primeros héroes que como República del Ecuador ya, separado de la Gran Colombia, hemos tenido ahora en el Cenepa, los treinta y cinco héroes, voy a plantear que pasen sus nombres, gente humilde de este pueblo que con el coraje suficiente peleó a favor de la República y nos recuperó el honor perdido en parte por muchas circunstancias. El día de mañana plantearé yo con los nombres debidamente solicitados a la Fuerzas Armadas. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se cierra el debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diez. Luego del Artículo cuarenta y tres, añádase un artículo innumerado que diga: Artículo innumerado. Compete a la Comisión de Gestión Pública y Régimen Seccional, estudiar e informar sobre los proyectos de ley relacionados con la legislación administrativa en lo nacional, seccional y jurisdiccional; legislación contenciosa; de elecciones y de partidos y todo lo conexo al título del Régimen Administrativo y Seccional de la Constitución Política de la República. Hasta aquí el Artículo diez, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo once. En el primer inciso del Artículo cuarenta y seis, cámbiese: "De diferentes partidos políticos con representación en el Congreso Nacional", por: "de diferentes bloques legislativos". En el inciso segundo, luego de la palabra: "Prosecretario", sustitúyase el texto por otro que diga: "Quienes desempeñen tales funciones, en el Congreso Nacional". Hasta aquí el Artículo once, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo doce. En el Artículo cuarenta y siete, numeral seis, suprimase la frase: "De acuerdo a la Constitución Política de la República". Hasta aquí el Artículo doce, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo trece. En el Artículo cincuenta y tres, añádase un inciso que diga: "El Plenario de las Comisiones Legislativas tomará sus resoluciones por mayoría que en ningún caso será inferior a quince votos conformes". Hasta aquí el Artículo trece, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo catorce. Al Artículo cincuenta y cuatro, introdúzcanse las siguientes reformas: Sustitúyase el numeral dos, por el siguiente: Dos. Es facultad privativa del Plenario de las Comisiones Legislativas aprobar en un solo debate, los proyectos de codificación de leyes elaborados por la respectiva comisión. Aprobada la codificación, el Presidente del Congreso, ordenará su publicación en el Registro Oficial. En el numeral tres, cámbiese "Tribunal de Garantías Constitucionales", por: "Tribunal Constitucional". Cámbiese la numeración del numeral cuatro, que pasará a ser

cinco. Añádase un numeral que llevará el número cuatro, y que dirá: Cuatro. Aprobar en dos debates los tratados públicos y demás convenios internacionales con excepción de los que versen sobre soberanía, seguridad y defensa nacional; y ...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hasta ahí, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el Artículo catorce, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo quince. Sustitúyase la Sección I. "De la Interpretación", del Capítulo II, Título tercero, la que tendrá un artículo que diga: Artículo innumerado. Solo al Congreso Nacional, le compete interpretar de un modo generalmente obligatorio la Constitución Política y leyes de la república. El Congreso Nacional, podrá interpretar las disposiciones legales y lo hará mediante ley especial interpretativa que una vez aprobada, se enviará para su publicación en el Registro Oficial. La interpretación será generalmente obligatoria y en todo el territorio del Estado a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta aquí el Artículo quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dieciséis. En el Artículo setenta y cuatro, después de: "Corte Suprema de Justicia", añádase: "por el Tribunal Constitucional". Hasta aquí el Artículo dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecisiete. En el Artículo

setenta y cinco, suprimase la frase: "Ordenará que se proceda a la lectura general del proyecto, luego de lo cual..." Hasta aquí el Artículo diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dieciocho. En el Artículo noventa y seis, introdúzcanse las siguientes reformas: Suprimase la palabra "penales". Añádase un inciso que diga: "Si la acusación implicare responsabilidad penal del funcionario, después de juzgar su conducta oficial, ordenará que pase a conocimiento del juez o tribunal competente, en caso de hallar fundamento para ello. Hasta aquí el Artículo dieciocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecinueve. En el inciso primero del Artículo noventa y nueve, cámbiese "partidos políticos" por: "bloques". Hasta aquí el Artículo diecinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: No existe otro artículo ya, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Considerandos, señor Secretario. Tampoco tiene Considerandos, muy bien. Señor diputado José Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Lamentablemente se ha extraviado el texto que quería proponer y será presentado para el día de mañana, un proyecto de Considerandos, porque creo que una ley de esta importancia, la ley básica del funcionamiento de la Legislatura, si debe su proyecto llevar unos Considerandos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, a usted señor diputado. Por lo tanto se ha cerrado el debate sobre este proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el día de mañana o cuando haya quórum se someterá a votación en forma inmediata. Continúe, señor Secretario con el Orden del Día y vamos a pasar a primeros debates.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si, señor diputado José Cordero, dígame.

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente: Acabo de encontrar el texto de los Considerandos, yo rogaría que se dé lectura por Secretaría.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario. Le daríamos como primer debate, señor diputado y mañana como segundo debate.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes Considerando: Que el Congreso Nacional, en el presente período legislativo ha aprobado reformas a la Constitución Política de la República, las mismas que se han publicado en los Registros Oficiales números seiscientos dieciocho y ochocientos sesenta y tres, de 24 de enero de 1995 y 16 de enero de 1996, respectivamente; Que ha sido materia de reformas constitucionales importantes cambios en el Régimen de la Función Legislativa, sobre todo en lo que tiene que ver con los inicios de los períodos legislativos y ordinario de sesiones, el proceso de formación de las leyes e interpretación de las mismas, la composición y atribuciones del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes y otros temas afines; Que para dar cabal aplicación a las reformas constitucionales, resulta indispensable aprobar reformas al articulado de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin

debate. Se hará mañana el segundo debate, sobre estos Considerandos. Tiene que haber dos debates. Bien, señor Secretario, continúe con el Orden del Día, relativo a primeros debates.

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Primer debate del proyecto de Decreto a favor de los propietarios de los predios El Alto de la parroquia Progreso y San Jacinto de la parroquia Chongón. Tenemos un informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Quito, 22 de mayo de 1996. Oficio número 1079-CLLS-P. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social procedió a analizar el proyecto de Decreto a favor de los Propietarios de los predios El Alto de la parroquia Progreso y San Jacinto de la parroquia Chongon, así como la voluminosa documentación que sustenta este proyecto, entregada a la comisión por el Presidente de la Cámara de Agricultura de la II Zona. Al respecto emitimos el presente informe en los siguientes términos: Uno. Los problemas en relación con los predios "El Alto" de la parroquia Progreso y "San Jacinto" de la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se suscitan cuando se alegan derechos de propiedad sobre ellos, basados en derechos de acciones de sitio, en perjuicio de quienes mantenían asentamientos ancestrales con la consiguiente producción y explotación de los mismos. Dos. Consecuencia de la acción interpuesta fueron desalojados los poseedores del predio "El Alto", agrupados en la Asociación "El Alto de Bajada". Tres. Respecto de este desalojo, el Tribunal de Garantías Constitucionales resolvió la restitución de los derechos de los poseedores desalojados, sin que hasta la presente se haya dado cumplimiento a esta resolución. Cuatro. Los considerandos básicos antes enunciados se sustentan

ampliamente con varias escrituras y otros documentos que fueron emitidos a la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso Nacional por el abogado Luis F. Gavilánez P. Director Distrital Occidental Guayaquil del Instituto de Desarrollo Agrario, mediante oficio número 000430 de 22 de agosto de 1995, que reposan en los archivos de esta comisión. Con tales antecedentes, la comisión resolvió acoger lo sustancial del proyecto y reformularlo en términos que no contradiga las facultades que, en este caso, la Ley de Desarrollo Agrario otorga al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; y, en términos de que se arbitren las medidas necesarias para que se de cumplimiento a la resolución adoptada por el Tribunal de Garantías Constitucionales (hoy Tribunal de lo Constitucional), la comisión adoptó este criterio en base a lo previsto en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Desarrollo Agrario, que señala la nulidad y el ningún valor de "los títulos y derechos de dominio fundados en "Derecho de acciones de sitio" y "Derechos de acciones de montaña", así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras". Norma que se complementa con lo dispuesto en el Artículo treinta y uno de la Ley de Tierras Baldías. Además, cabe puntualizar que el Artículo cuarenta y ocho de la Constitución Política de la República dispone que el Estado garantiza la propiedad en cualesquiera de sus formas, mientras cumpla su función social; en tanto que el Artículo cincuenta y uno formula un mandato más concreto al disponer que el "Estado garantiza la propiedad de la tierra directa y eficazmente trabajada por el propietario". A su vez, el Artículo dieciocho de la Ley de Desarrollo Agrario dice que la "tierra cumple su función social cuando está en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al medio ambiente. La función social deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo". Ciertamente que la documentación analizada permite deducir legalidad y justicia en el contenido de este proyecto de decreto, que obliga a las instituciones del Estado, en el presente caso el INDA y el Ministerio de

Gobierno para que en base a los méritos de documentos y resoluciones de indiscutible fuerza legal, cumplan con sus obligaciones previstas en la Constitución y en la ley. Por los desequilibrios que generan la diversidad de importancia que las instituciones otorgan a los asuntos sometidos a su consideración, esta clase de decretos son realmente necesarios cuando la desatención y la prepotencia presionan porque se desconozcan derechos adquiridos por generaciones de agricultores asentados en determinadas circunscripciones territoriales del país. Por lo señalado en este informe, el proyecto anexo al mismo, está listo para ser conocido en primer debate. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, licenciada Aracelly Moreno Silva. Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Hasta aquí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo primero. Dispónese que el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Desarrollo Agrario, proceda a perfeccionar la situación jurídica de los poseedores de los predios "El Alto" de la parroquia Progreso y "San Jacinto" de la parroquia Chongón, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a través de las adjudicaciones que deben realizarse conforme a los méritos que se desprenden de la documentación remitida a la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso Nacional por el señor abogado Luis F. Gavilánez P., Director Distrital Occidental del INDA, mediante oficio número 000430 de 22 de agosto de 1995, así como de la resolución numero 277-92CP de 9 de diciembre de 1993 adoptada por el Tribunal de Garantías Constitucionales (hoy Tribunal de lo Constitucional). Hasta aquí el Artículo primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. El Ministro de Gobierno

y Policía, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la vigencia de este decreto, dispondrá las acciones necesarias para que se de cumplimiento a la resolución número 277-92CP de 9 de diciembre de 1993 del Tribunal de Garantías Constitucionales. Para este efecto, se le remitirá copia certificada de la antes citada resolución. Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. está aquí enumerado, sería tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sería tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta tanto se dé cumplimiento con el Artículo uno, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, garantizará a los actuales poseedores o propietarios asentados tanto en el predio "El Alto" de la parroquia Progreso, como a los asentados en el predio "San Jacinto" de la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Correspondería Artículo cuatro. El presente Decreto, entrará en vigencia, a partir de su publicación, en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que el Artículo treinta y cinco de la Ley de Desarrollo Agrario determina que son "nulos y de ningún valor los gravámenes constituidos sobre tierras del Estado por quienes para hacerlo se ha arrogado falsamente

la calidad de propietarios; igualmente los títulos y transmisiones de dominios fundados en "derecho y acciones de sitio" y Derechos y acciones de montaña", así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras"; Que contrariando la disposición legal señalada en el considerando precedente se pretende lesionar los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores asentados en los predios "El Alto" ubicado en la parroquia Progreso y "San Jacinto" ubicado en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; Que la documentación recopilada en el Distrito Occidental del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, remitida a la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso Nacional por el señor abogado Luis F. Gaviláñez P. mediante oficio número 000430 de 22 de agosto de 1995, permite establecer claramente que las tierras antes referidas son baldías; Que el Tribunal de Garantías Constitucionales (hoy Tribunal de lo Constitucional), mediante resolución número 277-92CP de 9 de diciembre de 1993, resolvió disponer que se restituyan los derechos a los poseedores del predio "Alto de Bajada del Morro", ubicado en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin que hasta la fecha se de cumplimiento de esta resolución; Que es obligación del Estado garantizar la función social de la tierra y los derechos de quienes las mantienen en activa producción y explotación, especialmente tratándose de asentamientos de carácter ancestral; En ejercicio de sus facultades constitucionales, Decreta. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Que el proyecto regrese a la comisión de origen, para el informe en segundo debate y consideración de la Cámara. Siguiendo punto del Orden del Día. Gracias a ustedes, les agradezco por la presencia de todas las personas que nos han acompañado y simplemente decirles que la Cámara del Senado está abierta, en estos momentos. Gracias.

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO: El próximo punto. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica y de Personal de la Fuerzas Armadas. Existe un informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Quito 24 de junio de 1996. Oficio número 429-CLCP-96. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Con oficio número 471-DGAL-SG-96, de fecha 21 de junio del presente año, esta comisión recibe de la Dirección de Asuntos Legislativos el proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas número IV-96-249 que ha sido estudiado y discutido por esta comisión. Este proyecto tiende a introducir algunas reformas con el fin de administrar de alguna manera los recursos humanos de las Fuerzas Armadas, modernizar su estructura y atender de manera justa a las personas discapacitadas por consecuencia del último conflicto bélico. Por consiguiente, la comisión resolvió remitir el informe correspondiente, el cual guarda armonía con las disposiciones constitucionales y legales, para que usted le de el trámite legal correspondiente, esto es su sometimiento a primer debate. Atentamente, Luis Almeida Morán. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal del Honorable Congreso Nacional. Hasta aquí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. Sustitúyase el primer inciso del Artículo 20 por el siguiente: "El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, será designado por el Presidente de la República, de entre los tres oficiales generales de mayor antigüedad de las Fuerzas Armadas. Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin

debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. Sustitúyase el primer inciso del Artículo treinta y seis por el siguiente: "Los Comandantes Generales de Fuerza, serán designados por el Presidente de la República, de entre los tres oficiales generales de mayor antigüedad de cada Fuerza". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. A continuación del Artículo treinta y siete, añádase el siguiente artículo innumerado. Artículo... El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales de Fuerza, una vez designados por el Presidente de la República, durarán en sus funciones dos años y cesarán definitivamente en sus cargos, por las siguientes causas: a) Por terminación del período para el cual fueron designados, salvo la siguiente excepción, en el caso de conflicto bélico internacional, el Presidente podrá disponer que continúe en funciones hasta cuando haya cumplido el tiempo de servicio en el actual grado; b) Por fallecimiento; c) Por separación voluntaria del servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, d) Por incapacidad física o mental, declarada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, previo el informe de la Junta de Médicos designada para el efecto por este organismo. Los Comandantes Generales de Fuerza, cesarán en sus funciones, cuando hayan sido designados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuatro. En el Artículo sesenta y tres, a continuación del literal d), inclúyase como literal e), el siguiente texto: e) Aprobar los ascensos de los coroneles o capitanes de navío, a los grados de Brigadieres

o Comodoros, de acuerdo a las listas de selección elaboradas por el Consejo de Oficiales Superiores de la respectiva Fuerza. El actual literal e) pasa a constar como literal f), con el siguiente texto: f) Calificar a los Brigadieres o Comodoros para su ascenso a generales de brigada de la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las otras Fuerzas. Los actuales literales f) y g) del mismo artículo pasarán a constar como literales g) y h) en su orden. Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco. Agréguese en el Título Séptimo, Capítulo II, De las Disposiciones Transitorias, la siguiente: "Los oficiales generales que a la fecha de expedición de estas reformas, se encuentren desempeñando las funciones de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de Fuerza, para efectos de la terminación de sus períodos, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial número 1971-R de 28 de septiembre de 1990. Refórmase la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas... Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo seis. Refórmase la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en los siguientes términos: Artículo seis. En el Artículo catorce después de Fuerzas Armadas Permanentes, suprimir las palabras que siguen a continuación del mismo artículo. Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo siete. A continuación del

Artículo diecisiete, añádase el siguiente: Artículo... El personal de las Fuerzas Armadas Permanentes puede servir en las mismas hasta los sesenta y cinco años de edad. Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo ocho. El Artículo dieciocho, en la clasificación de "Superiores" dirá:

FUERZA TERRESTRE.	FUERZA NAVAL	FUERZA AEREA
Brigadier	Comodoro	Brigadier
Coronel	Capitán de Navío	Coronel
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Teniente Coronel
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor

Hasta aquí el Artículo ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo nueve. Sustitúyase el inciso primero del Artículo veinticinco por el siguiente: "El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán". Hasta aquí el Artículo nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diez. El Artículo veintiocho, sustitúyase por el siguiente: Los militares de arma que por solicitud voluntaria a causas físicas, perdieren esta condición, podrán canjear sus despachos por los de Servicios Técnicos o de Especialistas; de igual forma los de Servicio Técnico por Especialistas. En ambos casos podrán continuar en el Servicio Activo de las Fuerzas Armadas, conforme al respectivo reglamento, de cada Fuerza. Dicho canje se podrá realizar hasta el grado de Teniente Coronel o su equivalente para oficiales y hasta Sargento Primero, para tropa. El personal militar discapacitado en forma total y permanente

por guerra internacional o interna, previa calificación por el organismo competente, podrá continuar en Servicio Activo de acuerdo a las necesidades de cada Fuerza y ser ascendido, de conformidad con esta ley y con las normas específicas que consten en el respectivo reglamento, en cuyo caso, procederá únicamente la concesión del Seguro de Accidentes Profesionales". Hasta aquí el Artículo diez.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo once. El Artículo treinta y ocho, sustitúyase por el siguiente: Los cargos titulares o interinos de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandantes Generales de Fuerza, Subsecretario de Defensa Nacional y Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional, se conferirán mediante Decreto Ejecutivo; los de oficiales generales, mediante Acuerdo Ministerial; y, las demás jerarquías de oficiales y tropa por resolución del Comandante General de la respectiva Fuerza. Hasta aquí el Artículo once, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo doce. Suprimase el Artículo cuarenta. Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo trece. Sustitúyase el Artículo cincuenta y siete por el siguiente: Los Oficiales Especialistas se reclutarán de los cursos que se organicen en cada Fuerza, de acuerdo al reglamento respectivo; y serán profesionales graduados o egresados de los Institutos de Educación Superior, quienes luego de un período de militarización no mayor de 9 meses obtendrán el grado de Subtenientes o Alférez de Fragata. Los estudiantes de

Institutos de Educación Superior a partir de los tres últimos años de su preparación profesional, podrán ingresar en calidad de empleados civiles de las Fuerzas Armadas, continuar sus estudios y una vez que hayan egresado, realizarán el correspondiente curso de militarización y serán ascendidos al grado de Subteniente o Alférez de Fragata, de acuerdo al respectivo reglamento. Hasta aquí el Artículo trece, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo catorce. En el Artículo cincuenta y nueve, sustitúyase la palabra "menor" por la palabra "mayor". Hasta aquí el Artículo catorce.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo quince. En el Artículo sesenta, sustitúyase la palabra "menor", por la palabra "mayor". Hasta aquí el Artículo quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dieciséis. Sustitúyase el Artículo sesenta y uno, por el siguiente: Los Oficiales de Arma, de Servicios Técnicos y los Especialistas, tienen la obligación de prestar sus servicios en las Fuerzas Armadas por un tiempo no menor de cuatro años a partir de la fecha de su incorporación como Oficiales. Hasta aquí el Artículo dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecisiete. En el Artículo setenta y tres, agréguese en el literal c) después de "serán

licenciados" la frase: "como soldados o marineros". Hasta aquí el Artículo diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dieciocho. En el Artículo setenta y seis, sustituir el literal e) por el siguiente: "e) Por haber cumplido el límite de edad establecido en la presente ley". Hasta aquí el Artículo dieciocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecinueve. En el Artículo noventa y ocho, sustitúyase el segundo inciso por el siguiente: a) General de División o sus equivalentes, 19.00; b) General de Brigada o sus equivalentes, 19.00; c) Brigadier o Comodoro, 18.50; d) Coronel o su equivalente, 18.00; e) Teniente Coronel o sus equivalentes, 17.50; f) Mayor o sus equivalentes, 17.50; g) Oficiales subalternos 17.00; h) Suboficiales primeros, 18.00; i) Suboficiales segundos, 17.50; j) Sargentos primeros, 17.00; k) Sargentos segundos, 16.50; l) Cabos, 16.50. Hasta allí el Artículo diecinueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinte. En el Artículo ciento diez, añadir el siguiente inciso: Para el ascenso a General de División y a General del Ejército o sus equivalentes en las otras Fuerzas, no se aplicará la disposición general de este artículo y se mantendrán las antigüedades con las que ascendieron a General de Brigada o sus equivalentes. Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiuno. Al Artículo ciento catorce, añádanse los grados de Brigadieres y Comodoros, antes de la frase: "Los coroneles y capitanes de navío".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintidós. Sustitúyase el Artículo ciento dieciocho, por el siguiente: El tiempo de permanencia en el grado para el personal de Oficiales de Arma y de Servicios o Técnicos, es el siguiente: Subteniente o Alférez de Fragata, cuatro años; Teniente o Teniente de Fragata, cinco años; Capitán o Teniente de Navío, seis años; Mayor o Capitán de Corbeta, siete años; Teniente Coronel o Capitán de Fragata, cinco años; Coronel o Capitán de Navío, cinco años; Brigadier o Comodoro, tres años; General de Brigada o sus equivalentes, tres años; General de División o sus equivalentes, tres años; General de Ejército o sus equivalentes, dos años. El tiempo de permanencia en el grado para el personal de Oficiales Especialistas, es el siguiente: Subteniente o Alférez de Fragata, cuatro años; Teniente o Teniente de Fragata, seis años; Capitán o Teniente de Navío, siete años; Mayor o Capitán de Corbeta, siete años; Teniente Coronel o Capitán de Fragata, seis años; Coronel o Capitán de Navío, cinco años; Brigadier o Comodoro, tres años. Para efectos de reconocimiento de las remuneraciones para los Oficiales Especialistas, en el reglamento se establecerá el cálculo de las mismas, para que reciban un valor equivalente a los oficiales de arma con el mismo tiempo de servicio, independiente del grado que ostenta. Hasta allí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintitrés. En el Artículo ciento veintidós, a continuación del literal c) inclúyase como literal d), el siguiente texto: d) Para ascender al

grado de Brigadier o Comodoro, son requisitos, para Oficiales de Arma: Obtener la aprobación del Consejo de Oficiales Generales de la respectiva Fuerza. El actual literal d), pasa a constar como literal e), con el siguiente texto: e) Para ascender a General de Brigada o sus equivalentes en las demás Fuerzas, se requiere. Para Oficiales de Arma: 1) Obtener la aprobación del Consejo de Oficiales Generales de la respectiva Fuerza; y, 2) Haber aprobado el curso de Estado Mayor Conjunto. Para los Oficiales de Servicios o Técnicos: 1) Obtener la aprobación del Consejo de Oficiales Generales de la respectiva Fuerza; y, 2) Contar con la vacante respectiva, creada de conformidad a las necesidades de cada Fuerza. El actual literal e) de este artículo, pasa a constar como literal f), con el siguiente texto: f) Para ascender a General de División, Vicealmirante o Teniente General, se requiere ser Oficial de Arma y obtener la aprobación del Consejo de Oficiales Generales de Ejército y División o sus equivalentes en las demás Fuerzas. En caso de que no se pudiera constituir el mencionado Consejo, esta responsabilidad la asumirá el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. El actual literal f), pasa a constar como literal g). Hasta allí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Veinticuatro. En el Artículo ciento veintitrés, sustituir las palabras "Los Mayores o Capitales de Corbeta", por "Los Oficiales Superiores". Hasta allí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinticinco. A continuación del Artículo ciento veintitrés, incorporar los siguientes artículos innumerados con textos que se indican: Artículo... Los Oficiales que después de haber sido calificados idóneos para el ingreso a los cursos de Estado Mayor o Estado Mayor

de Servicio y que voluntariamente no deseen realizarlos, pueden ingresar a un Centro de Educación Superior, para aprobar un Curso Técnico de duración no menor a los dos años, con opción de ascender hasta el grado de Brigadier o Comodoro. Artículo... El curso de Estado Mayor Conjunto, se realizará en el Instituto Nacional de Guerra, con los Oficiales que hayan sido calificados como idóneos, por la Comisión Especial conformada para este efecto, de acuerdo con el reglamento respectivo. Hasta allí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiséis. Suprimir los Artículos ciento veintisiete, ciento veintiocho, ciento veintinueve y ciento treinta. Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintisiete. Sustitúyase el Artículo ciento treinta y dos, por el siguiente: Artículo ciento treinta y dos. Los Oficiales Especialistas, a más de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán con los siguientes: a) Para el ascenso a Teniente o Teniente de Fragata, acreditar el título profesional de su especialidad para aquellos oficiales que se reclutaron como egresados de los Institutos de Educación Superior y aprobar el curso de estudios en las áreas de su especialidad, conforme a lo establecido en el reglamento pertinente de cada Fuerza; b) Para el ascenso a Capitán y Mayor o su equivalente en la Fuerza Naval, aprobar el respectivo curso de estudios en las áreas de su especialidad, conforme a lo establecido en el reglamento pertinente de cada Fuerza; c) Para ascender a Teniente Coronel o Capitán de Fragata, aprobar el Curso de Administración Superior Militar, con una duración no mayor de seis meses, según lo dispuesto en el reglamento de cada Fuerza; d) Para ascender a Coronel o Capitán de Navío, no haber merecido suspensión de funciones durante la carrera

militar; presentar un trabajo de investigación en el campo de especialidad, de interés para las Fuerzas Armadas, calificado de acuerdo al respectivo reglamento de cada Fuerza, y no haber sido reprobado en un Curso Militar o Técnico en el país o en el exterior, de acuerdo al reglamento de cada Fuerza; y, e) Para ascender a Brigadier o Comodoro, se requiere, obtener la aprobación del Consejo de Oficiales Generales de la respectiva Fuerza. Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiocho. En el Artículo ciento treinta y tres, sustitúyase la frase "literal c)", por "literal d)". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintinueve. En el literal ciento cuarenta y siete, literal b) sustitúyase las palabras "conscriptos" por "oficiales, clases y soldados". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta. En el Artículo ciento cincuenta y siete, añádase como inciso final el siguiente: En caso de guerra internacional o interna, el personal movilizado que así lo solicitare, podrá continuar en servicio activo, en reconocimiento de actos extraordinarios de valor y méritos de guerra, constantes en los partes militares correspondientes, previa calificación del respectivo Consejo. Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y uno. En el Artículo

ciento sesenta y cinco, sustitúyase el literal a) por el siguiente: "a) A los Oficiales Generales, mediante acuerdo ministerial, a pedido del respectivo Comandante General de la Fuerza". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y dos. En el Artículo doscientos cinco, incorporar las palabras "Brigadieres o sus equivalentes", después de las palabras Oficiales Generales y antes de Coroneles.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y tres. Después del Artículo doscientos seis, inclúyase el siguiente artículo: "Sustitúyase en las disposiciones de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas vigente y sus reglamentos, la frase: "Ley de Servicio Militar Nacional" por "Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales". Hasta allí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Primera Disposición Transitoria. Suprímase la primera, tercera, cuarta y quinta Disposiciones Transitorias e incorpórese las siguientes disposiciones transitorias, con los textos que a continuación se indican, Primera: Las presentes reformas sobre el tiempo de servicio para el ascenso al grado inmediato superior, se aplicarán a partir de la fecha de expedición de las mismas, excepto a los Coroneles y Capitanes de Navío que a la fecha de aprobación de las mencionadas reformas, hubieren cumplido con los requisitos de ascenso, quienes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número

seiscientos sesenta de 10 de abril de 1991. Hasta allí la primera transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, a su ilustrado criterio, Secretaría se permite informarle que existe un error en el texto, hemos leído la primera transitoria y luego se pasa a la tercera, observación que le hago notar, para los efectos de segundo debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si, señor Secretario, que quede constancia para segundo debate, continúa, por lo tanto.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Tercera. Para efectos de aplicación del Artículo veintidós de las presentes reformas, en lo que se relaciona al tiempo de permanencia en el grado de Brigadier o Comodoro, los Coroneles o Capitanes de Navío de la Primera Promoción de graduados de los Institutos de Formación de Oficiales de la respectiva Fuerza, que sean ascendidos en esa jerarquía, permanecerán en la misma un año; los de la siguiente promoción, dos años; y a partir de la tercera promoción, se aplicará regularmente el tiempo de tres años, previsto para esta jerarquía en estas reformas. Hasta allí la tercera transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo disposición transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarta. Los Coroneles y Capitanes de Navío declarados idóneos y que no hayan sido considerados para su ascenso al grado de General de Brigada o equivalente en la primera oportunidad, a la fecha de publicación de las presentes reformas, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número seiscientos sesenta de 10 de abril de 1991. Hasta allí la cuarta transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin

debate. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quinta: Los Generales de Brigada o similares que hayan alcanzado esta jerarquía en la segunda oportunidad, no podrán ascender al grado de Generales de División o sus equivalentes. Hasta ahí la quinta transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final. Las disposiciones de esta ley de reformas a la Ley Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas, prevalecerán sobre las demás leyes generales o especiales que se le opusieren y entrarán en vigencia para su aplicación a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Considerandos: Que mediante Ley número ciento nueve de 10 de agosto de 1990, publicada en el Registro Oficial número mil novecientos setenta y uno de 28 de septiembre del mismo año, se puso en vigencia la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; Que es necesario actualizar y armonizar algunas disposiciones del mencionado cuerpo legal, para adecuarlas a las necesidades y objetivos institucionales; Que mediante Ley número ciento dieciocho de 2 de abril de 1991, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número seiscientos sesenta de 10 de los mismos mes y año, se ha puesto en vigencia la Ley Nacional de las Fuerzas Armadas; Que es necesario introducir algunas reformas al texto del mencionado cuerpo legal, con el objeto de administrar de la mejor manera los recursos humanos de las Fuerzas Armadas, modernizar su estructura, aclarar situaciones jurídicas y atender de manera justa a los discapacitados que se presentaron durante y a consecuencia del último conflicto bélico, velar por los altos intereses del Estado y proceder con el espíritu de igualdad que inspira la Carta Política

del Estado; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a las Leyes Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Que el proyecto retorne para informe de segundo debate a la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario. Continúe en el orden que está establecido, señor Secretario.

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO: Cumpliendo sus instrucciones, señor Presidente: Segundo debate del proyecto de Ley de Creación del cantón Palanda, en la provincia de Zamora Chinchipe. El informe dice así: "Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante oficio número doscientos cincuenta y cuatro-DGAL de 18 de abril de 1996, la Dirección General de Asuntos Legislativos del Honorable Congreso Nacional, remite a esta comisión el proyecto de Ley de Creación del cantón Palanda en la provincia de Zamora Chinchipe, número IV-95-32, así como también el acta de sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas en la que se dió el primer debate. La Comisión de lo Civil y Penal conoció y estudió este proyecto de ley y no existiendo observaciones resuelve ratificarse en el informe para primer debate y solicitar se le de el trámite legal correspondiente a segundo y definitivo debate, toda vez que este proyecto de ley guarda armonía con las disposiciones constitucionales y legales. Reitero a usted, mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Luis Almeida Morán, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal del Honorable Congreso Nacional. Artículo uno. Créase el cantón Palanda en la provincia de Zamora Chinchipe, cuya cabecera cantonal será Palanda. Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin

debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. La jurisdicción política-administrativa comprenderá las parroquias Palanda, Valladolid, El Porvenir del Carmen y San Francisco del Vergel. Hasta ahí el Artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo al igual que del Artículo primero. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. Los linderos del cantón Palanda serán los siguientes: Ubicación astronómica y límites del cantón Palanda. Ubicación Astronómica. Palanda se encuentra ubicada entre los cuatro grados veinticuatro minutos y cinco segundos de latitud norte; cuatro grados, cincuenta minutos y siete segundos de latitud sur; setenta y nueve grados veinticuatro minutos y cinco segundos de latitud oeste. Límites, por el Norte: Con la Cordillera de Sabanilla, límite con la provincia de Loja. Por el Sur: Del límite interprovincial de Loja y Zamora Chinchipe, a la altura de la laguna de Los Patos, hacia abajo por la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Bolívar y Jíbaro hasta tocar con los orígenes de Palanumá, de este último aguas abajo hasta la desembocadura en el río Palanda, por este aguas abajo hasta la unión con el río Palanda, formando en este punto el río Mayo; por este aguas abajo hasta la afluencia del río Punchis, aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada Manto de la Novia, conocida con el nombre de los Huandos, aguas arriba hasta su nacimiento en la cordillera del Cerro Negro, punto a coordenadas geográficas cuatro grados cuarenta y ocho minutos y veintisiete segundos de latitud sur y setenta y nueve grados tres minutos y cuarenta y seis segundos de longitud occidental; de este nacimiento, un paralelo geográfico hacia el Este hasta los límites internacionales con la república del Perú. Por el Este: Con las estribaciones de la cordillera de El Cóndor, continúa con límites con el Perú. Por el Oeste: Con el nudo de Sabanilla, cantón Espíndola, provincia de

Loja. Límites generales: Norte, cantón Loja, provincia de Loja y parte de la provincia de Zamora Chinchipe. Sur, con el cantón Chinchipe. Este, con las estribaciones de la cordillera de El Cóndor, continúa con los límites con el Perú. Oeste, cantón Espíndola, provincia de Loja. Hasta ahí el Artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Transitoria Primera. El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de concejales del cantón Palanda, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de presidente del concejo y concejales. Hasta ahí la primera transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo Disposición Transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: Segunda. Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del cantón Palanda, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades correspondientes del cantón Chinchipe y de la provincia de Zamora Chinchipe, en la misma forma que lo venían haciendo antes de su cantonización. Hasta allí la segunda transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final. Esta ley entrará en

vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta aquí el Artículo Final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerandos: Que las parroquias Palanda, Valladolid, El Porvenir del Carmen y San Francisco del Vergel, de la jurisdicción del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, han alcanzado un notable crecimiento especialmente en lo demográfico, urbanístico, comercial, agrícola y ganadero; Que la especial ubicación geográfica de las parroquias Palanda, Valladolid, El Porvenir del Carmen y San Francisco del Vergel, exige que se les eleve a la categoría de cantón, para la creación de verdaderas fronteras vivas que reafirmen la soberanía nacional en la región fronteriza sur; Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República, ha emitido el informe correspondiente en lo relacionado con el área y los límites; y, el Honorable Consejo Provincial de Zamora Chinchipe ha informado favorablemente sobre la cantonización; Que es deber de las funciones del Estado velar por el respeto a la soberanía nacional y estimular la superación cultural, social y económica de los pueblos, dotándoles de la infraestructura política-administrativa que corresponde a su desarrollo; y, en uso de las facultades constitucionales de que se halla investido, expide: Ley de Creación del cantón Palanda. Hasta ahí, señor Presidente, los Considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Señor Secretario, se tomará votación en cuanto exista el quórum reglamentario. Siguiendo punto del Orden del Día.

- IX -

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer debate del proyecto de Ley de Educación en Sexualidad. El texto del informe dice así:

Quito, 17 de junio de 1996. Oficio número 1173-CLLS-P. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Ha llegado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social el proyecto de Ley de Educación en Sexualidad, a fin de que se elabore el informe, previo al primer debate. El proyecto propone que se imparta educación en sexualidad, con el carácter de obligatorio, en todos los niveles y modalidades de la educación regular y especial, hispana y bilingüe, en las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares. Dispone que el Ministerio de Educación y Cultura estructurará el respectivo pênsum de estudios, así como, diseñará los mecanismos necesarios para la formación y capacitación docente en esta materia. Contempla así mismo, disposiciones que señalan los fines y objetivos que persigue la educación en sexualidad, cuyos procesos de aprendizaje serán progresivos, indicándose con planes pilotos en todas las provincias del país para, luego de la correspondiente evaluación, extenderla a todos los planteles educativos de así convenir a los grandes objetivos de la educación. Conforme a los fines y objetivos del proyecto y a las propuestas para el logro de los mismos, la comisión considera procedente y necesario para la formación educativa integral de la niñez y la juventud ecuatoriana. La materia de que se trata ha dejado de ser un tema tabú, para irse configurando como una auténtica disciplina científica, máxime cuando incide directamente en la vida y realización de la persona humana. Por lo tanto, es conveniente que esta especialidad educativa se imparta en los establecimientos educativos a través de métodos de aprendizaje éticos, científicos y pedagógico, que le son inherentes. Precisamente, la etapa piloto, que se aplicará inicialmente en la enseñanza de esta disciplina, tiene el propósito de evaluar la confluencia de los elementos indicados en el párrafo precedente, a fin de precautelar los valores éticos que deben pervivir en la niñez y juventud del país. Por la precisiones de este informe, la comisión considera que este se inscribe dentro de los objetivos que el Artículo veintisiete, inciso onceavo, le señala al sistema

educativo nacional. Su conveniencia social se expresa en la necesidad de que la juventud y la sociedad cuenten con los instrumentos necesarios que permitan consolidar a la familia como célula fundamental de la sociedad, así como a evitar la proliferación de graves consecuencias y enfermedades que se derivan de una errada conducta sexual. En el contexto de lo expresado a lo largo de este informe, el proyecto ha sido mejorado en su estructura y redacción, con lo cual está listo para que sea conocido en primer debate en razón de su constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, licenciada Aracelly Moreno Silva. Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Capítulo I. Del Ambito de Aplicación Artículo uno. Las disposiciones de esta ley serán aplicadas en todos los niveles y modalidades de la educación regular y especial, hispana y bilingüe, en las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares. Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II. De los Fines y Objetivos. Artículo dos. Son fines y objetivos de esta ley: a) Fomentar la educación en sexualidad dentro de una concepción científica y humanística de la persona, como parte de la formación en la vida y para la vida, el amor y la realización personal en la comunidad; b) Desarrollar la educación en sexualidad mediante la aplicación de métodos y técnicas de aprendizaje sustentados en los avances científicos y pedagógicos; c) Lograr la formación integral de los educandos, que desarrolle valores, sentimientos, afectividad, actitudes, comportamientos y conceptos encaminados a crear generaciones responsables de su propia sexualidad; d) Propender a que los medios de comunicación social, a través de sus programas referentes a la educación sexual, den la información adecuada, en concordancia con los contenidos del currículo del sistema educativo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura; e) Fomentar, en todos los niveles, procesos de

reflexión y comunicación en torno a la importancia del conocimiento de la sexualidad en el desarrollo personal, social y cultural del ser humano; f) Incorporar en la Reforma Curricular contenidos referentes a la educación en sexualidad, considerando las características socio-culturales de la comunidad; g) Implementar proyectos educativos flexibles, que respondan a las necesidades y problemas específicos de los estudiantes, especialmente relacionados con la autoestima, respeto y ternura en el amor, convivencia, salud reproductiva, planificación familiar, roles sociales y otros que respondan a cada contexto; h) Fomentar la participación de la comunidad educativa en la elaboración de proyectos y estrategias para un aprendizaje colectivo y comprometido de estos temas; i) Incorporar la educación en sexualidad en las instituciones educativas para discapacitados y en los establecimientos de educación no formal; j) Capacitar a los maestros para que organicen el aprendizaje de educación en sexualidad según la edad y desarrollo de la niñez y juventud; y, k) Los demás que le asignen esta ley y su reglamento. Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Señor diputado Iván Rodríguez, tiene la palabra.

EL H. RODRIGUEZ IVAN: Solo una puntualización, señor Presidente, el literal d) del Artículo dos, debe decir: "a la educación en sexualidad", no "educación sexual". Solo esa aclaración, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo III. De la Obligatoriedad de la Educación en Sexualidad. Artículo tres. El Ministerio de Educación y Cultura estructurará el pènsun de estudios de educación en sexualidad, que será aplicado en todos los establecimientos educativos del país con carácter obligatorio y como componente indispensable para la formación integral de los educandos. Lo dispuesto en este artículo regirá también, para las guarderías, gremios e instituciones que

desarrollen programas educativos especializados de corta duración. Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Señor diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ IVAN: Una aclaración muy simple, señor Presidente: El objetivo de esta ley, es no implementar como un eje vertical en el sistema educativo ecuatoriano, sino como un eje transversal del sistema educacional, por eso debe sustituirse en vez de "pénsum de estudios", diga, luego del Ministerio de Educación y Cultura estructurará "los contenidos educacionales", en vez de "pénsum de estudios", señor Presidente, en el Artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se tome en cuenta la observación efectuada por el diputado Iván Rodríguez. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo IV. De la Formación y Capacitación de Docentes. Artículo cuatro. El Ministerio de Educación y Cultura realizará convenios con universidades y escuelas politécnicas y otros organismos científicos nacionales e internacionales, para promover procesos de capacitación permanente y de profesionalización de docentes y administradores educativos. De acuerdo a las características de cada institución, se crearán las especialidades que se requieran para formación y capacitación de los recursos humanos sobre este tema. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco. El Ministerio de Educación y Cultura, incorporará el área de educación en sexualidad en el pénsum de estudios de los institutos pedagógicos hispanos y bilingües. Igualmente creará una asignatura de didáctica para la preparación de los futuros

maestros sobre este tema. Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo V. De la Evaluación. Artículo seis. El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con los padres de familia y considerando su impacto en la vida personal, familiar y comunitaria, establecerá los mecanismos para evaluar el desarrollo de los proyectos relacionados con la educación en sexualidad, en todos los establecimientos educativos. Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Disposiciones Transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Transitoria Primera. El proceso de aplicación de esta ley se realizará en forma progresiva. Inicialmente se establecerán instituciones educativas piloto en todas las provincias del país para que apliquen el programa que, luego de su evaluación, se extenderá a nivel nacional. Hasta allí la primera transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Segunda. El Presidente de la República, dentro de los noventa días contados a partir de la promulgación de esta ley, expedirá el reglamento para su aplicación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que la comunidad nacional e internacional demandan la vigencia de normas legales que establezcan políticas para el mejoramiento de la calidad de la educación; para solucionar los problemas de la niñez, adolescencia y la juventud; sobre todo en el área de la sexualidad; Que la sexualidad está presente durante toda la vida de los seres humanos y en su tratamiento, como contenido de aprendizaje, provoca varias opiniones que deben ser unificadas con criterio científico y ético, bajo la responsabilidad de profesionales idóneos y especializados; Que la educación en sexualidad debe articularse al currículo del sistema educativo, dentro de un contexto científico y humanista como formación para la vida y el amor y como fundamento ético de la sociedad. Que es necesario promover la participación comprometida y consciente de la comunidad educativa: profesores, padres de familia y alumnos, en la identificación de las necesidades de aprendizaje sobre sexualidad humana; Que es deber del Estado propender a que la educación en sexualidad se constituya en un derecho inaplazable de la población estudiantil ecuatoriana; y, en ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Educación en Sexualidad. Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION, EL HONORABLE LUIS ALMEIDA MORAN.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados. Sin debate. Se cierra el debate y pase este proyecto a la comisión para el correspondiente informe. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.

- X -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial. Informe. Oficio número 417-CLCP-P Quito, 19 de junio de 1996. Doctor Fabián Alarcón Rivera.

Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: A nombre de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal del Honorable Congreso Nacional que me honro en presidir cúmpleme informar sobre el proyecto de Ley Reformatoria al Artículo veintidós de la Ley Orgánica de la Función Judicial presentado por el honorable diputado de la provincia de Los Ríos, abogado Jorge Vásquez Bermeo, y se le asignado con el número IV-96-153. El proyecto tiende a adecuar las normas secundarias a las disposiciones constitucionales y en concreto a la aplicación de la reforma constitucional que determina que para desempeñar el cargo de Ministros de las Cortes Superiores se requiere el título de doctor en Jurisprudencia o abogados de los tribunales de la República, que reforma al Artículo veintidós de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Al proyecto se le debe enmendar: La cita de la Octava Disposición Transitoria de las Reformas Constitucionales del año 1992, cuando se trata del numeral cuarto y sexto de la vigésima tercera transitoria de las reformas constitucionales publicadas en el suplemento del Registro Oficial número noventa y tres de 23 de diciembre de 1992; y, La afirmación que exige un tiempo no menor de ocho años de ejercicio profesional, cuando en la reforma constitucional se exige haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la cátedra universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de doce años; y se suprime el número sexto de la reforma referida que dice: Cumplir los demás requisitos establecidos en la Constitución y la ley. Por lo expuesto me permito sugerir que al proyecto se le introduzcan las siguientes modificaciones; El primer considerando dirá: Que la vigésima tercera de las Reformas Constitucionales publicadas en Suplemento número noventa y tres del Registro Oficial de 23 de diciembre de 1992 en su numeral cuarto dispuso que para ser Ministro de las Cortes Superiores de Justicia se requería tener título de doctor en Jurisprudencia o abogado. En el segundo considerando en lugar de dicha Octava Disposición Transitoria deberá decir "de dicha vigésima tercera disposición transitoria". En donde dice: Artículo veintidós. Para ser Ministro de la Corte Superior deberá

decir: Artículo veintidós. Para ser Ministro de una Corte Superior se requiere: Ser ecuatoriano por nacimiento; hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía; tener cuarenta años de edad por lo menos, tener título de doctor en Jurisprudencia o abogado; haber ejercido con probidad notoria de la profesión de abogado, la judicatura o la cátedra universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de doce años; y, cumplir con los demás requisitos establecidos en la Constitución y la ley. La Comisión de lo Civil y Penal, adjunta el proyecto modificado el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales. Por lo expuesto le solicito, salvo su mejor criterio se continúe con el procedimiento legal. Atentamente, Luis Almeida Morán. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo correspondiente, creo que veintidós, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo... Sustitúyase el Artículo veintidós por uno que diga: Artículo veintidós. Para ser Ministro de una Corte Superior se requiere: Ser ecuatoriano por nacimiento; hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía; tener cuarenta años de edad por lo menos; tener título de doctor en Jurisprudencia o abogado; haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la cátedra universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de doce años; y, cumplir con los demás requisitos establecidos en la Constitución y la ley. Hasta aquí el artículo único, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate. Los Considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que la vigésima tercera de las reformas constitucionales publicadas en el Suplemento número noventa y tres del Registro Oficial de 23 de diciembre de 1992, en su numeral cuarto, dispuso que para ser Ministro

de las Cortes Superiores de Justicia se requería tener título de doctor en Jurisprudencia o abogado; Que según el numeral seis de dicha vigésima tercera disposición transitoria, estos requisitos deberían constar en la Ley Orgánica de la Función Judicial; Que a pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento a la disposición constitucional antes señalada; Que es necesario adecuar las normas secundarias a las disposiciones constantes en la Constitución Política de la República; y, en uso de las atribuciones legales que le compete. Expide la siguiente Ley Reformatoria al Artículo veintidós de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados para debate. Sin debate. Pase nuevamente el proyecto a la Comisión Civil y Penal para el correspondiente informe para segunda. El siguiente punto del Orden del Día. ✓

- XI -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Primer debate del proyecto de Ley de Carrera Judicial. Informe. Quito, 24 de junio de 1996. Doctor Fabián Alarcón. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión de lo Civil y Penal, recibió de la Dirección de Asuntos Legislativos, con oficio número 468-DGAL de junio 21 del presente año, el proyecto de Ley de Carrera Judicial No. IV-96-245, el mismo que ha merecido la aprobación por parte de la comisión, previo su análisis y estudio, el proyecto tiende a garantizar la estabilidad, la especialidad, preparación y tecnificación del Servidor Judicial, a fin de que estos garanticen una total independencia de influencias externas; además creemos necesario se le introduzcan las siguientes acotaciones que miran a la forma y al fondo así: En el Artículo uno, inciso segundo aumentar al final: "y peritos de tránsito". En el Artículo nueve, literal a) Categoría Profesional, a continuación del numeral trece, agregar: numeral catorce: Oficiales mayores de juzgados, y; numeral quince: ayudantes. En el literal b), Categoría

Técnica Administrativa, luego del numeral cuatro agregar: numeral cinco: Jefe del departamento Médico y, numeral seis: Odontólogos. Se suprimen, Oficial Judicial Jefe, y Oficiales Judiciales. En el literal c), Categoría Auxiliares de Apoyo en el numeral 8, luego de martilladores y síndicos agregar, "y peritos de tránsito". En el literal d), Categoría Servicios Varios se suprime la Categoría Auxiliares. En este artículo a las categorías se las ha ordenado asignándoles un literal lo que ha motivado un reordenamiento total. En el Artículo cuarenta y cuatro, literal c) luego de las horas laborables agregar "Excepto el Presidente de la Federación Nacional y Presidentes de las Asociaciones Provinciales en el desempeño de sus funciones directivas". En el Artículo cincuenta, suprimir las palabras, luego de destituido: "removido O". En el Artículo cincuenta y tres literal g), suprimir las palabras, luego de destitución "removido O". En el Artículo cincuenta y siete, en el inciso segundo, luego de la palabra trabajado, incluir, "diez, quince, veinte y veinticinco años" y se suprime en su totalidad el inciso tercero. La Comisión de lo Civil y Penal, con estas modificaciones resuelve emitir el informe correspondiente, y el proyecto modificado, toda vez que el proyecto de ley guarda armonía con las disposiciones legales y constitucionales, a fin de que se sirva darle el trámite legal correspondiente, esto es su sometimiento a primer debate. Reitero a usted, mis sentimientos de alta consideración y estima. Atentamente, Luis Almeida Morán. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, lea por títulos. Título I.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título 1. De sus Ambitos y Fines. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 1. La presente Ley de Carrera Judicial rige para las personas legalmente nombradas y posesionadas para prestar sus servicios, remunerados presupuestariamente, en los organismos de la Función Judicial, como son: Ministros de las Cortes Suprema y Superiores, Tribunales Distritales, Vocales de los

Tribunales Penales, Jueces, funcionarios y empleados de los Tribunales y Juzgados y personal del área administrativa, a quienes se les denominará servidores judiciales. Se entenderá también como servidores judiciales, con las limitaciones determinadas en esta ley, a los titulares de los cargos de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Síndicos, Liquidadores de Costas, Depositarios Judiciales, Martilladores Públicos y Peritos de Tránsito.

Artículo dos. La Ley de Carrera Judicial, tiene por finalidad, garantizar la independencia, estabilidad, capacitación y profesionalización de los servidores judiciales y regular las condiciones para su ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo tres. La administración de justicia constituye un servicio público que debe garantizar la estabilidad y equilibrio sociales a fin de lograr el establecimiento de una justicia oportuna y eficaz. La actividad del servidor judicial es incompatible con el ejercicio de la abogacía, ni siquiera a título de consultas, con excepción de la cátedra universitaria en materias judiciales y Defensores Públicos.

Artículo cuatro. Los servidores judiciales gozarán de estabilidad en el desempeño de sus cargos, en consecuencia, sus nombramientos tendrán el carácter de indefinidos, y solo podrán ser suspendidos o removidos en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la ley y al reglamento, pertinente.

Capítulo II. Del Escalafón Judicial. Artículo cinco. Se establece el escalafón judicial para la ubicación, ascenso y jubilación de los servidores judiciales. El escalafón será uniforme para todos los distritos y no se interrumpirá con el solo traslado del servidor judicial de uno a otro distrito.

Artículo seis. El escalafón judicial establecerá pasos progresivos para las diversas categorías existentes en el distrito al que pertenece el servidor judicial, teniendo en cuenta para ello el tiempo de servicio, méritos y demás requisitos que reglamentariamente se fijarán para tal fin.

Artículo siete. Sin perjuicio de las demás condiciones exigidas en la presente ley, para ascender de una categoría a otra en el escalafón judicial, los servidores judiciales deberán haber laborado dos años como mínimo de servicio,

con probidad y eficacia notoria en la categoría inmediata anterior. Artículo ocho. La Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores Distritales, a través de la Dirección de Recursos Humanos llevarán actualizados e individualizados los expedientes de cada judicial, que contendrá sus datos personales, nombramiento, forma y fecha de ingreso y reingreso, según sea el caso, la hoja de servicio y el informe anual de su rendimiento, así como los ascensos, traslados, cambios y demás informaciones relativas al desempeño en el cargo. Hasta ahí el Título I, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados el Capítulo. Sin debate. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título II. Del Ingreso y Amparo a la Carrera Judicial. Capítulo 1. Del Ingreso a la Carrera Judicial. Artículo nueve. Ingresan y gozan del amparo de la Ley de Carrera Judicial, los servidores judiciales mencionados en el Artículo uno, legalmente nombrados y posesionados en los diferentes estamentos de la Función Judicial y de acuerdo a su jerarquía. Para los efectos del ingreso y amparo de los servidores judiciales a la carrera judicial se reconoce la siguiente clasificación en relación a las actividades: a) Profesional, b) Técnico Administrativo, c) Auxiliar de Apoyo; y, d) De servicios varios. a) Categoría Profesional: 1) Presidente de la Corte Suprema de Justicia y sus ministros, 2) Presidente de las Cortes Superiores y sus ministros, 3) Asesores de la Corte Suprema de Justicia, 4) Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, 5) Vocales de los Tribunales Distritales, 6) Vocales de los Tribunales Penales, 7) Jueces, 8) Secretarios Relatores de la Corte Suprema, y Secretario del Departamento de Asesoría de la Corte Suprema de Justicia, 9) Director de Clasificación y Sorteos, y Director de la Gaceta Judicial, 10) Prosecretario de la Corte Suprema de Justicia, 11) Secretarios de la Presidencia de las Cortes Superiores, y Secretarios Relatores de las Salas de las Cortes Superiores, 12) Defensores Públicos, 13) Secretarios de Juzgados, 14) Oficiales Mayores de Juzgados, 15) Ayudantes, 16) Notarios y Registradores

de la Propiedad y Mercantiles, 17) Jefes de Sorteos de las Cortes Superiores. b) Categoría Técnica Administrativa. 1) Director Administrativo y Financiero, 2) Director de Recursos Humanos, 3) Director de Personal Judicial, 4) Contador General, 5) Jefe del Departamento Médico, 6) Odontólogos, 7) Asistentes, 8) Enfermeras. c) Categoría Auxiliares de Apoyo. 1) Asistentes de la Corte Suprema, 2) Ayudantes de la Corte Suprema, 3) Oficiales Mayores de la Corte Suprema, 4) Archivero de la Corte Suprema, 5) Oficiales Mayores de las Cortes Superiores, 6) Auxiliares y Ayudantes de las dependencias judiciales, tribunales y juzgados, 7) Alguaciles, 8) Depositarios judiciales, liquidadores de costos, martilladores, síndicos y peritos de tránsito. d) Categoría Servicios Varios. 1) Directores de mantenimiento y construcciones, 2) Choferes, 3) Personal de Servicios Generales.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diez. Para ingresar a la Función Judicial y estar amparado por esta ley, se requiere: a) Ser ecuatoriano por nacimiento; b) Hallarse en goce de los derechos de ciudadanía; c) Haber observado conducta intachable; d) No estar en las prohibiciones legales para el desempeño de un cargo en el sector público; y, e) Resultar ganador del Concurso de Méritos y Oposición para la provisión del cargo, entre los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente ley, y en la Ley Orgánica de la Función Judicial. Artículo once. Los actuales servidores judiciales serán considerados como de carrera a partir de la vigencia de la presente ley. Artículo doce. La persona que se hubiere separado por renuncia, enfermedad o por alguna otra causa a excepción de la destitución o remoción, conservará el derecho de ingresar al servicio, con las mismas prerrogativas correspondiente a su antigüedad y jerarquía, pero queda a su arbitrio el aceptar un cargo de menor jerarquía que el alcanzado en su vida judicial, con la opción de ascenso preferente, siempre que reúna los requisitos exigidos para tal ascenso. Artículo trece. Los nombramientos se inscribirán en la Dirección de Recursos Humanos. Precederá a la posesión en el cargo del juramento de que el designado

no desempeña otro cargo público o privado, remunerado o no, excepto la cátedra universitaria. La falsedad de dicho juramento será causal suficiente para la destitución del servidor judicial. Artículo catorce. El término para entrar en posesión del cargo será de treinta días, contados desde la fecha que se extienda el nombramiento y caducará si el designado no se posesionare dentro del citado término. Artículo quince. Los servidores judiciales amparados por esta ley, presentarán al momento de posesionarse de sus cargos, en la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Función Judicial, declaración jurada efectuada ante Notario, de los bienes de su propiedad al tiempo de su nombramiento, e igualmente cuando cesen en el ejercicio de sus cargos.

Capítulo II. Procedimiento para las Designaciones. Artículo dieciséis. Al Tribunal de la Corte Suprema, le corresponde: a) Designar a sus ministros interinos y asesores; b) Nombrar a los jefes de las direcciones, departamento y del área administrativa, Secretario General y Secretarios Relatores de las salas de la Corte Suprema; c) Llenar las creaciones y vacantes de ministros de las Cortes Superiores, ascendiendo a los jueces en funciones, de los diversos Distritos, de acuerdo con los antecedentes en el desempeño de sus funciones y con el resultado del concurso de méritos. Al Presidente de la Corte Suprema de Justicia le corresponde: Efectuar los nombramientos de los demás servidores judiciales, de las diversas dependencias de la Corte Suprema, tanto del área judicial, como de la administrativa. A las Cortes Superiores les corresponde: Designar a los servidores judiciales de sus respectivos Distritos, de entre los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud exigidas en esta ley, la Ley Orgánica de la Función Judicial y el reglamento respectivo y que hayan obtenido la calificación mayor en el concurso interno de méritos. Artículo diecisiete. Las creaciones y vacantes de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán llenas con las designaciones por parte del Congreso Nacional, de entre los Ministros de las Cortes Superiores en funciones, en base a la terna que será enviada por la Comisión Nacional de Carrera Judicial. Artículo dieciocho. Las creaciones y vacantes de Magistrados de las

Cortes Superiores serán con los jueces en funciones, por parte del Tribunal en pleno de la Corte Suprema de Justicia, previo concurso interno de méritos. Artículo diecinueve. En las creaciones y vacantes de Jueces, funcionarios y demás empleados de la Función Judicial, serán llenas por el Tribunal en pleno de las Cortes Superiores Distritales, mediante concursos internos de méritos. Se dará preferencia especial en el caso que hubiere lugar a los ascensores a los servidores judiciales en funciones. Capítulo III. De los Cargos. Artículo veinte. Para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia, además de los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Función Judicial, se requiere haber ejercido con probidad notoria la magistratura de la Corte Superior, por un lapso no menor de cuatro años. Artículo veintiuno. Para ser Ministro de una Corte Superior y de los Tribunales Distritales, se requiere, además de los requisitos establecidos por la ley, haber ejercido con probidad notoria la Judicatura, por un lapso no menor de cuatro años. Artículo veintidós. Para ser vocales de los Tribunales Penales, se requiere, cumplir con los requisitos establecidos por la ley y haber ejercido con probidad notoria la Judicatura, por un lapso no menor de dos años. Artículo veintitrés. Para ser Juez o Defensor Público, se requiere, cumplir con los requisitos señalados por la ley y haber sido servidor judicial con probidad notoria, por tres años. Judicial, se tomará como ejercicio profesional, la prestación de servicios en la Función Judicial. Artículo veinticuatro. Para el desempeño de las funciones de Secretarios de los distintos estamentos, además de los requisitos señalados por la Ley, en los que se refieren a los Secretarios de los Tribunales Distritales y Penales y de Presidencia de la Corte Suprema y Superiores, Secretarios Relatores y Secretarios de Juzgados, se requiere haber prestado sus servicios con probidad notoria en el puesto inmediato interior en el orden establecido, por lo menos tres años. Artículo veinticinco. Para ocupar el cargo de Oficial Mayor de la Corte Suprema y Cortes Superiores de Justicia además de los requisitos establecidos por la ley y el reglamento, se requiere haber

laborado con probidad notoria en la Función Judicial por lo menos tres años. Para ocupar el cargo de Oficial Mayor o Alguacil, en las Judicaturas del país, además de los requisitos determinados por la ley, se requiere haber laborado con probidad notoria en la Función Judicial, por lo menos dos años. Artículo veintiséis. Para ocupar el cargo de Ayudante Judicial 1 y 2, además de los requisitos determinados por la ley y el reglamento, se requiere haber laborado con probidad notoria, por lo menos dos años en la Función Judicial. Artículo veintisiete. Para ocupar los cargos de Amanuenses y Auxiliares de Servicios, se preferirán a los egresados de las escuelas de Derecho y a los licenciados en Ciencias Políticas y Sociales, en su orden, como también a los servidores judiciales que hayan laborado con probidad notoria, por lo menos un año en la Función Judicial. Hasta ahí el Título II, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputado. Sin debate, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título III. De los Concursos. Capítulo I. Del Concurso de Méritos y Oposición. Artículo veintiocho. Los concursos para ocupar cargos en la Función Judicial, selección de aspirantes y en general, la provisión de los cargos judiciales se fundamentarán exclusivamente, en los atributos de los candidatos, esto es, en los títulos y conocimientos que posean, así como en sus merecimientos y buena conducta. Los requisitos para intervenir en los concursos constarán en el reglamento de esta ley. En lo relacionado a títulos académicos, se preferirá de manera obligatoria a los siguientes títulos en el orden que a continuación se detallan: 1. Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la República; 2. Abogado; 3. Egresado de la Facultad de Jurisprudencia; 4. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; 5. Estudiantes de Jurisprudencia de los dos últimos años de la facultad; 6. Estudiantes de Jurisprudencia del cuarto al primer año; y, 7. Bachilleres en Ciencias Sociales. Artículo 29. En lo relacionado a merecimientos se tomarán en cuenta todos

aquellos que distingan al candidato y constituyan una garantía para su desenvolvimiento en el trabajo; selección que se hará de acuerdo con el reglamento de esta ley. Capítulo II. De la Permanencia en el cargo: Ascensos, Traslados y Cambios. Artículo treinta. Los servidores judiciales ascenderán en el Escalafón Judicial a la categoría inmediata superior, de acuerdo con los méritos acumulados y al tiempo de servicio en la categoría anterior. Los ascensos se harán previa calificación de méritos y a la solicitud suscrita por el aspirante, calificación que lo realizarán: La Comisión Nacional y las Subcomisiones Distritales de Carrera Judicial, debiendo oírse para el efecto al jefe inmediato superior como al servidor judicial a ser ascendido. De aceptarse la solicitud, el ascenso se hará de acuerdo a la clasificación establecida en el Artículo nueve de esta ley, respetando su orden de preferencia y de conformidad a los resultados del concurso interno de merecimientos. Artículo treinta y uno. Los servidores judiciales podrán ser trasladados dentro de un mismo Distrito a un cargo de la misma categoría y competencia, por las siguientes razones: a) Por razones de servicio, calificadas mediante resoluciones motivadas del Presidente de la Corte Suprema de Justicia o Presidente de las Cortes Superiores, en su caso, previa audiencia con el servidor judicial; b) Por solicitarlo así el servidor judicial y si a juicio del Presidente de la Corte Suprema de Justicia o Presidentes de las Cortes Superiores, según sea el caso, aquel que haya acumulado méritos en el ejercicio del cargo, tiene una causa justificada, y el traslado no sea inconveniente para el servicio institucional, inconveniencia que deberá ser calificada por el Presidente respectivo. Artículo treinta y dos. Los ascensos, traslados y cambios no interrumpen el tiempo de servicio de los servidores judiciales para todos los fines de la presente ley. Capítulo III. De los permisos, licencias y vacaciones. Artículo treinta y tres. Los servidores judiciales tendrán derecho a permisos y licencias, con o sin remuneraciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Judicial y al reglamento de la presente ley. Artículo treinta y cuatro. Los servidores judiciales tendrán derecho a treinta días

anuales de vacaciones, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Función Judicial. Hasta ahí el Título III, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados. Sin debate. El siguiente título.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título IV. De los Organismos de la Carrera Judicial. Capítulo I. De la Comisión Nacional y Subcomisiones Distritales de Carrera Judicial. Artículo treinta y cinco. La Comisión Nacional de Carrera Judicial estará integrada por lo siguientes miembros: a) Por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado; b) Un ministro de la Corte Suprema de Justicia, designado por el Tribunal en pleno; c) Un ministro de la Corte Superior o su delegado, en representación de las Cortes Superiores del país, el mismo que será designado por las Cortes Superiores de los Distritos Judiciales, conforme determinará el reglamento de esta ley; d) El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador o su delegado; y, e) Por el Director de Recursos Humanos. La Comisión Nacional de Carrera Judicial será presidida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado, e intervendrá como Secretario el servidor judicial que designe la comisión. Artículo treinta y seis. Son deberes y atribuciones de la Comisión Nacional de Carrera Judicial: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Carrera Judicial y su reglamento; b) Convocar y realizar los concursos de Títulos de Merecimientos y las pruebas de aptitud de acuerdo al reglamento de esta ley; c) Formular la terna determinada en el Artículo diecisiete de esta ley; d) Conocer los reclamos que presenten los servidores judiciales de las dependencias de la Corte Suprema de Justicia, y en segunda instancia de los presentados en los diferentes Distritos Judiciales, en lo relacionado a los nombramientos, y otros determinados por la ley; e) Las demás que fuesen contempladas en las leyes: Orgánica de la Función Judicial, Ley de Carrera Judicial y su reglamento. Artículo treinta y siete. En cada Distrito Judicial funcionará una subcomisión de Carrera Judicial, integrada

de la siguiente manera: a) Por el Presidente de la Corte Superior o su delegado; b) Un ministro de la Corte Superior, elegido por el Tribunal respectivo Distrito o su delegado; c) El Presidente de la Asociación de Servidores Judiciales del Distrito Judicial o su delegado; d) Un delegado de los Tribunales Penales o Jueces del Distrito o el suplente designado por estos en la forma determinada por el reglamento de esta ley. La Subcomisión Distrital de Carrera Judicial, será presidida por el Presidente de la Corte Superior del respectivo Distrito; y, actuará como Secretario, el Secretario de la Corte Superior. Artículo treinta y ocho. Son facultades de las Subcomisiones Distritales: a) Ejercer dentro de sus respectivas jurisdicciones las atribuciones señaladas para la Comisión Nacional de Carrera Judicial, en el Artículo treinta y siete de esta ley; b) Recibir y tramitar las apelaciones que presenten los servidores judiciales, respecto de sus resoluciones y elevarlas a conocimiento de la Comisión Nacional de Carrera Judicial, apelaciones que serán presentadas por los interesados en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución; c) Cumplir las delegaciones encomendadas por la Comisión Nacional de Carrera Judicial; y, d) Las demás establecidas en la ley y el reglamento. Artículo treinta y nueve. Los miembros de la Comisión Nacional de Carrera Judicial y de las Subcomisiones Distritales, durarán en el desempeño de sus funciones, el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos. Artículo cuarenta. La Dirección de Recursos Humanos tendrá ámbito nacional, con sede en la ciudad de Quito y funcionará bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia. Son deberes de la Dirección Nacional de Recursos Humanos: a) Inscribir los nombramientos de los servidores judiciales, consignado las actas respectivas en estricto orden cronológico, en el libro o registro correspondiente, el que será numerado y estará rubricado, en cada caso por el Director; b) Elaborar el expediente o ficha personal de cada servidor judicial, que contendrá sus datos personales, fecha y forma en que ingresó a la actividad judicial, Distrito al que pertenece, categoría que tiene, cargos que ha desempeñado, ascensos, denuncias que han sido presentados

en su contra y las decisiones recaídas, así como las demás informaciones relativas al rendimiento y conducta de dicho servidor; c) Mantener las fichas permanentemente actualizadas; d) Formar el índice de Control Nacional de los servidores judiciales; e) Elaborar y entregar oportunamente los carnés de identificación; f) Llevar actualizado el Registro de licencias y vacaciones, de cada servidor judicial; g) Informar oportunamente y por escrito a la autoridad nominadora, de los Distritos Judiciales acerca de las creaciones y vacancias de cargos en el país; h) Sancionar a sus empleados, a los jefes de personal o subalternos por el incumplimiento o retardo de sus obligaciones; e, i) Los demás que le imponga el pleno de la Corte Suprema de Justicia, las leyes y reglamentos. Artículo cuarenta y uno. En cada Distrito Judicial funcionará una Jefatura de Personal, adscrita a la respectiva Corte Superior. Dentro de su jurisdicción, las jefaturas de personal tendrán las mismas facultades y deberes de la Dirección Nacional, menos las especificadas en las letras d y h, con la obligación de remitir oportunamente, copias de las Actas de Inscripción y Nombramientos y de las fichas judiciales a la Dirección de Recursos Humanos, para la elaboración de los registros nacionales. El Jefe de Personal, informará a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de los cambios que se produzcan y proporcionarán los datos y documentación requeridos para su actualización y por escrito. Hasta ahí el Título IV.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados el Título IV. Sin debate. El siguiente título.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título V. Del Régimen Disciplinario. Capítulo I. Del Régimen Disciplinario y de la Cesación. Artículo cuarenta y dos. La garantía de estabilidad y demás consagrados en esta ley en favor del servidor judicial, se encuentran vinculados con el eficaz y correcto desempeño de su cargo; en tal virtud, no podrá ser separado ni suspendido en su trabajo, sino por causas legales y previo el trámite administrativo, en el cual se le permita ejercer a plenitud su derecho de defensa. Artículo cuarenta y tres.

Los servidores judiciales que no cumplan con sus obligaciones o contravengan a las disposiciones de la presente ley, su reglamento, leyes conexas, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar este mismo hecho. Las sanciones disciplinarias son del orden siguiente: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Multa; d) Suspensión temporal de hasta 90 días sin goce de sueldo; e) Remoción; y, f) Destitución. Artículo cuarenta y cuatro. El servidor judicial será sancionado con amonestación verbal, escrita o multa, en los siguientes casos: a) Atrasos o faltas injustificadas; b) Abandono o ausencia del lugar de trabajo, de hasta por tres días, sin causa justificada; c) Desempeño de actividades ajenas a sus funciones durante las horas laborables, excepto el Presidente de la Federación Nacional y Presidentes de las Asociaciones Judiciales en el desempeño de las funciones directivas; d) Negativa o retardo inmotivado en el despacho o en la presentación de servicio que está obligado en razón de su cargo; e) Ofensas de palabra u obra a otros servidores judiciales; f) Presentarse en el lugar de trabajo en estado de embriaguez o intoxicación, por ingerir licores o consumir sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o hacer uso de dichas bebidas o sustancias en su oficina; y, g) Retención indebida de los depósitos judiciales. El monto de las multas y números de atrasos o faltas, serán determinadas en el reglamento de esta ley. En lo relacionado a las causales que darán lugar a la suspensión, remoción o destitución de un servidor judicial, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica de la Función Judicial. El procedimiento para la suspensión, remoción o destitución se determinará en el reglamento de esta ley. Artículo cuarenta y cinco. La suspensión en el cargo de los servidores judiciales podrá ordenarse hasta por noventa días, y mientras dure esta, el servidor judicial no gozará de remuneraciones y se encargará del despacho al Conjuez o al Juez suplente, según se trate de un Ministro de la Corte Superior o de un Juez. Para los demás servidores judiciales, la autoridad nominadora encargará

a otro servidor el desempeño del cargo del sancionado. Artículo cuarenta y seis. La remoción o destitución de un servidor judicial se hará conocer de inmediato a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a los Jefes de la Unidad Administrativa y Financiera sin perjuicio de ordenar el enjuiciamiento civil y penal a que hubiese lugar. Artículo cuarenta y siete. Si la resolución relacionada a la remoción o destitución fuere absolutoria, el Tribunal Supremo o Superior, de considerar pertinente, calificará la denuncia como maliciosa para los efectos señalados en la ley. Artículo cuarenta y ocho. De estimarse que la denuncia ha estado encaminada a desprestigiar al servidor judicial o a la Función Judicial, impondrá al abogado patrocinador de tal denuncia la multa equivalente a diez salarios mínimos vitales del trabajador en general. Si el abogado incurriese hasta tres veces en denuncia de esa naturaleza, la Corte Suprema podrá suspenderlo en el ejercicio de la profesión con sujeción a lo expuesto por la ley correspondiente. Artículo cuarenta y nueve. En caso de privarse de hecho a un servidor judicial del ejercicio de su cargo, podrá interponer su recurso o reclamo ante la Comisión Nacional de Carrera Judicial. De considerar esta, que la separación fue ilegal, dispondrá la restitución del puesto en un lapso no mayor de una semana y ordenará que se le abonen las remuneraciones que dejó de percibir. El pago será efectuado en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de reincorporación y, quien privó ilegalmente del cargo al servidor judicial, quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo cuarenta y ocho de esta ley. Artículo cincuenta. Quien hubiese sido destituido no podrá reingresar a la Función Judicial. Artículo cincuenta y uno. En la Corte Suprema de Justicia, con jurisdicción nacional, y en las Cortes Superiores, con jurisdicción distrital, funcionarán comisiones "De quejas y reclamos", cuya conformación y funciones se determinará en el reglamento de esta ley. Artículo cincuenta y dos. En la primera comisión, formará parte el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador, o su delegado; y, en las segundas formarán parte los Presidentes de las Asociaciones de Servidores Judiciales,

de los correspondientes distritos. Capítulo II. Cesación del trabajo. Artículo cincuenta y tres. El servidor judicial cesará en el desempeño de su cargo por las siguientes causas: a) Por renuncia legalmente aceptada por la autoridad competente; b) Por haber cumplido setenta años de edad; c) Por incapacidad física o mental declarada por el Departamento Médico del IESS; d) Por interdicción judicialmente declarada; e) Por haberse dictado en su contra auto de apertura del plenario; f) Por pérdida de los derechos de ciudadanía; g) Por destitución; h) Por haberse probado que su designación fue realizada con violación de la ley; i) Por acogerse a la jubilación; y, j) Por fallecimiento. Hasta ahí el Título IV.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Tiene la palabra el diputado Jorge Vásquez.

EL H. VASQUEZ BERMEO: Señor Presidente: Que la comisión tenga muy en cuenta la necesidad de analizar este Artículo cuarenta y ocho, porque en un momento determinado pudiera servir esta norma para limitar la acción de queja que pueden tener los perjudicados por una resolución judicial. Estoy de acuerdo efectivamente, a veces los abogados tienen una cuarta instancia, que es la instancia de la queja, cuando ya todo está consumado, pero indiscutiblemente también hay que precautelar los derechos de nosotros los abogados en el libre ejercicio de la profesión, cuando nos toque ejercerla; por lo tanto, que la comisión analice con más detenimiento, para que sea un artículo que realmente satisfaga los intereses de los servidores de carrera judicial, de la justicia y del ejercicio de la abogacía, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor diputado. Con el planteamiento suyo, cierro el asunto y pase al siguiente capítulo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título VI. De la Capacitación. Capítulo I. De la Escuela Judicial. Artículo cincuenta y cuatro. Créase como dependencia de la Corte Suprema de Justicia y

con sede en la ciudad de Quito, la Escuela Judicial con la finalidad de capacitar en forma especializada a los servidores judiciales. La Corte Suprema de Justicia y la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador, determinarán la Organización y Funcionamiento, así como los demás medios apropiados para la obtención de los fines que ella persigue a través de su respectivo reglamento. La Corte Suprema de Justicia establecerá en su presupuesto anual la asignación respectiva para el funcionamiento de la Escuela Judicial; y, además proveerá del edificio, mobiliario y personal para su funcionamiento. Sin perjuicio del funcionamiento de la Escuela Judicial en la ciudad de Quito, de ser necesario funcionarán también escuelas del mismo orden en otros Distritos Judiciales del país. Artículo cincuenta y cinco. El hecho de la capacitación del servidor judicial a costa del presupuesto de la Función Judicial, originan la obligación del capacitado, de prestar sus servicios por un lapso mínimo igual al doble del tiempo de capacitación, hasta por un máximo de tres años, particular que se dejará constancia en el respectivo contrato suscrito para tal fin. Capítulo II. De los Sueldos. Artículo cincuenta y seis. Todos los servidores judiciales percibirán el sueldo fijado en el presupuesto de la Función Judicial, pero a partir del quinto año de labores cumplido en tal calidad percibirán el cinco por ciento de incremento al sueldo básico en cada año posterior. La Corte Suprema de Justicia reconocerá remuneraciones adicionales por el despacho de las causas o como bonificaciones especiales. Artículo cincuenta y siete. Los servidores judiciales tienen derecho a retiros, pensiones y jubilaciones normales garantizados en la Constitución Política de la República, de acuerdo al régimen de Seguridad Social del Ecuador y a jubilaciones especiales de conformidad al Reglamento de Carrera Judicial. El servidor judicial que hubiese trabajado 10, 15, 20 y 25 años a más tendrá derecho a percibir en concepto de jubilación una remuneración igual a la de su último sueldo, y una pensatía determinada por la ley. Artículo cincuenta y ocho. Los servidores judiciales gozarán de los beneficios de una póliza de seguros por muerte o enfermedad, de acuerdo al Reglamento de Carrera

Judicial. Artículo cincuenta y nueve. El costo de los beneficios de jubilación y seguros y los incrementos correspondientes se financiarán con cargo a la cuenta de Caja Judicial, para cuyo efecto además de las partidas presupuestarias que se asignen por parte del Ministerio de Finanzas para cubrir los gastos normales y ordinarios del funcionamiento de los Tribunales y Juzgados de la República, en el presupuesto de cada año se incluirán las asignaciones necesarias para el pago de pensiones, cesantías jubilaciones, compensaciones, prestaciones sociales, primas, bonos y demás remuneraciones especiales de los servidores judiciales.

Artículo sesenta. Para el cálculo y pago de las prestaciones e indemnizaciones que correspondan a los servidores judiciales se tomará en cuenta el monto de las asignaciones percibidas por dicho funcionario en el último mes con cargo al distributivo presupuestario de la Función Judicial.

Capítulo IV. Disposiciones Transitorias. Artículo sesenta y uno. La presente ley deroga a todas aquellas leyes o normas que se le opongan.

Artículo Final. Entrará en vigencia esta ley a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el capítulo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate. Tiene la palabra el señor diputado Jorge Vásquez.

EL H. VASQUEZ BERMEO: Señor Presidente: Para la comisión, que se incluya una disposición general que señale que la autoridad nominadora está obligada a respetar absolutamente los resultados de los concursos de oposición y mérito, que de lo contrario estarán sujetas a las sanciones que prevé esta misma ley, para que sea con multas, amonestación, suspensión, destitución o remoción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Señor diputado Iván Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ IVAN: Señor Presidente, sería bueno recomendar a la comisión para que elabore los Considerandos que

corresponden a esta ley, que es muy pertinente hacerlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Pase con esto para informe para segunda, a la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

- XII -

EL SEÑOR SECRETARIO: El veintiocho, señor Presidente. Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Federación Nacional de Obstetrices del Ecuador. Existe un informe. Quito, 24 de abril de 1996. Oficio número 1032 -CLLS-P. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Al presente informe la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social adjunta, para primer debate, el proyecto de Ley de Ejercicio Profesional de Obstetrices y Obstetras del Ecuador. La comisión ha procedido a reformular este proyecto, en concordancia con lo que debe contener una ley que regula el ejercicio de las diferentes profesiones del país. Es decir, el ámbito de su aplicación; un señalamiento de su estructura gremial con la definición de la composición, deberes y atribuciones de su máximo organismo (la Asamblea General); las garantías para el ejercicio profesional; las remuneraciones básicas y demás beneficios legales a que tienen derecho quienes ejercen estas profesiones y las necesarias disposiciones transitorias que señalan los procedimientos para que se apliquen algunas de las disposiciones de la parte dispositiva del proyecto. Todo lo demás se remite a los estatutos del máximo organismo gremial de los profesionales de Obstetricia y al reglamento general de esta ley. Respecto a los fines y objetivos contenidos en el proyecto, la comisión considerará que estos desarrollan las garantías y derechos constitucionales establecidos en el Artículo 19, numerales 14 y 31, inciso primero y literal c) de la Carta Suprema del Estado. En lo que hace relación al trámite, está dentro de lo previsto en el Artículo 59, literal ch) de la Constitución Política de la República y en los Artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En

los términos del presente informe el proyecto reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia y debe, por lo tanto, continuar el trámite correspondiente. Suscribo con la debida consideración. Atentamente, licenciada Aracelly Moreno Silva, Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Capítulo I. Del Ambito de la Ley. Artículo primero. La presente ley regula el ejercicio profesional de quienes han obtenido el título de Obstetrix u Obstetra en las universidades del país, y de aquellos que habiéndolo obtenido en el exterior, lo rivaliden de conformidad con la ley. Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados, el Artículo primero. Sin debate. Señor Secretario, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II. De la Federación Nacional de Obstetrices y Obstetras del Ecuador y de sus Organismos. Artículo dos. Créase la Federación Nacional de Obstetrices y Obstetras del Ecuador (FENOE), como persona jurídica de derecho privado, con jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Hasta aquí el dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados el Artículo dos. Sin debate. El Artículo tres, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. Compete a la Federación Nacional de Obstetrices y Obstetras del Ecuador: a) Defender los derechos y garantías de sus miembros, constantes en esta ley, su reglamento y estatutos, así como supervisar el cumplimiento de sus obligaciones; b) Demandar la participación de los profesionales de la Obstetricia en cargos y representaciones y funciones relacionadas con la elaboración y ejecución de planes programas, proyectos, estudios y demás servicios de salud materno-infantil, a cargo de instituciones del sector público y privado, en especial los que realizan el Ministerio de Salud Pública, el Régimen Seccional,

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA), H. Junta de Beneficencia y Organizaciones no Gubernamentales (ONGs); c) Fomentar y Fortalecer las relaciones con centros de educación superior y otras organizaciones nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo científico-técnico de los profesionales de Obstetricia; d) Promover y colaborar en planes, proyectos y acciones de salud en áreas: urbanas, urbano-marginales y rurales; e) Elaborar y ejecutar programas de capacitación y defensa profesional, de actualización cultural, científica y tecnológica, en acción conjunta con los colegios provinciales, sociedades, confraternidades y agrupaciones de obstetrices y obstetras; f) Vigilar por el correcto ejercicio de la profesión y denunciar ante las autoridades competentes su ejercicio ilegal, demandando la aplicación de las correspondientes sanciones; y, g) Las demás que le confieran la ley, reglamentos y estatutos. Hasta ahí el Artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados para debate. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuatro. La Federación Nacional de Obstetrices y Obstetras del Ecuador (FENOE) contará con los siguientes organismos: a) La Asamblea Nacional; b) El Consejo Directivo Nacional; c) Los colegios provinciales; y, d) Los tribunales de honor. Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate, sin debate. El Artículo cinco.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco. La Asamblea Nacional es el organismo máximo de la FENOE y estará integrada por dos delegados de cada colegios provincial, más un delegado adicional por cada cincuenta miembros activos. Se reunirá ordinariamente en el mes de enero de cada tres años, en las ciudades de Quito y Guayaquil, alternadamente. Hasta ahí

el Artículo cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo seis. Los demás, inherentes a la estructura, deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional y de los organismos de la Federación Nacional de Obstetrices y Obstetras del Ecuador, constarán en sus estatutos. Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate. El Artículo siete.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo III. Del Ejercicio y Defensa Profesional. Artículo siete. Las obstetrices y obstetras, previo el ejercicio de su profesión, deberán afiliarse a uno de los colegios provinciales, el cual los registrará en la Federación Nacional. Donde no hubiere colegios profesionales se afiliarán al colegio cuya capital de provincia esté más cercana. Hasta ahí el Artículo siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo ocho. Ningún profesional de Obstetricia podrá obtener más de una afiliación y en caso de cambio de lugar para el ejercicio de su profesión o residencia, deberá solicitar transferencia de un colegio a otro. Hasta ahí el Artículo ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo nueve. Las universidades del país remitirán anualmente a la Federación Nacional de Obstetrices y Obstetras del Ecuador, la nómina de obstetrices y obstetras graduados y de aquellos que hubieren rivalidado su título profesional. Hasta ahí el Artículo nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diez. Ningún profesional de Obstetricia afiliado y miembro activo de la Federación Nacional y del correspondiente colegio provincial, podrá ser separado del cargo que desempeña, sino por las causales señaladas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en el Código de Trabajo y en el contrato colectivo si hubiere. Si se contraviniere lo establecido en el inciso precedente, será indemnizado conforme a las disposiciones de los cuerpos legales referidos en este artículo. Hasta ahí el Artículo diez.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo once. Los profesionales de Obstetricia no podrán desempeñar más de un cargo público excepto el ejercicio de la docencia. Hasta ahí el Artículo once.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo doce. Todo cargo creado o vacante, será llenado previo concurso público de conformidad con el Reglamento de Bases y Tabulación de Concursos vigente a la fecha. Hasta ahí el Artículo doce.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo trece. Los contratos de trabajo de los profesionales de Obstetricia, no podrán exceder de dos años, transcurridos los cuales se llamará a concurso público de acuerdo al Reglamento de Bases y Tabulación de Concursos. Hasta ahí el Artículo trece.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo catorce. Los cargos de distinto nivel, no pueden ser desempeñados simultáneamente por un mismo profesional. En caso de que sea llamado a desempeñar cargos de libre remoción, será remplazado temporalmente por otro profesional de Obstetricia. Hasta ahí el Artículo catorce.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo quince. Los cargos de obstetrix y obstetra residente, se regirán por el Reglamento de Bases y Tabulación de Concursos y estas residencias no durarán más de veinticuatro meses. Al completar el tiempo de servicio establecido cesarán en sus funciones y se convocará a concurso con sujeción al reglamento antes indicado. Hasta ahí el Artículo quince.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dieciséis. Ninguna institución pública o privada, nacional o extranjera, podrá contratar a profesionales de obstetrix que no cumplieren los requisitos exigidos en esta ley, reglamento general y estatutos. Hasta ahí el Artículo dieciséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecisiete. Para efectos de esta ley, se considera como cargo aquel que está establecido presupuestariamente y para cuyo ejercicio es necesario el título profesional de Obstetricia y el cumplimiento de los demás requisitos que se estipulen en esta ley, reglamento general y estatutos. Hasta ahí el Artículo diecisiete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo IV. De las Remuneraciones y otros Beneficios. Artículo dieciocho. El sueldo básico mensual de las obstetrices y obstetras que prestan sus servicios en relación de dependencia en las instituciones del sector público y privado, será equivalente a cinco salarios mínimos vitales para los trabajadores en general, por el máximo de cuatro horas diarias de trabajo, en días hábiles. Así mismo, percibirán el ciento por ciento de las bonificaciones y más beneficios de ley. Hasta ahí el Artículo dieciocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. El artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecinueve. El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, SENDA, dictará el escalafón para los profesionales de obstetricia, en los cuales se establecerá el incremento de cada nivel de clasificación. Hasta ahí el Artículo diecinueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados, para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinte. En los casos que se requiera que los profesionales de obstetricia, laboren más de cuatro horas, el incremento al sueldo mensual, se realizará de conformidad con las leyes pertinentes del sector público o del escalafón al que se refiere esta ley en cuanto, más los beneficios. Hasta ahí el Artículo veinte.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados, para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiuno. Los profesionales de obstetricia en libre ejercicio, podrán afiliarse

voluntariamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y gozarán de sus prestaciones de acuerdo con la ley. Hasta ahí el Artículo veintiuno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintidós. La obstetrix u obstetra que durante el ejercicio de su cargo o función en cualquier institución pública o privada, obtuviere con la debida autorización del empleador, una beca para estudio de actualización de conocimientos, perfeccionamiento y/o postgrado, gozará de licencia con sueldo hasta por el lapso de dos años. En caso de otorgarse permiso sin sueldo, se garantizará la reincorporación al puesto o función que desempeña. El profesional que obtuviere este beneficio, está obligado a prestar sus servicios en la institución empleadora por un tiempo igual al doble de su ausencia. Hasta ahí el Artículo veintidós, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate señores diputados. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VI. Disposiciones Generales. Artículo veintitrés. La Federación Nacional de Obstetrixes y de Obstetras del Ecuador y el colegio provincial respectivo, reconocerán y aprobarán la creación de asociaciones, confraternidades y agrupaciones científicas que contribuyan y fomenten el desarrollo científico y técnico de los profesionales de Obstetricia. Hasta aquí el Artículo veintitrés.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinticuatro. Declárase el 31 de agosto, día de los profesionales de Obstetricia. Hasta ahí el Artículo veinticuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Iván Rodríguez, quería hablar? No, gracias. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposiciones Transitorias. Primera: Los colegios provinciales, asociaciones, confraternidades y agrupaciones científicas de obstétrices y obstetras, reformarán sus estatutos de acuerdo con esta ley y su reglamento general, en un plazo de ciento ochenta días, contados desde su promulgación. Hasta tanto continuarán rigiendo las normas reglamentarias y estatutarias vigentes. Hasta ahí, la primera disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados, la primera disposición transitoria. Sin debate. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Segunda: Los profesionales de Obstetricia que se hallaren afiliados a un colegio provincial y registrados en la Federación Nacional, deberán hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes a la vigencia de esta ley. Caso contrario, se aplicarán las sanciones establecidas en sus respectivos estatutos. Hasta ahí la segunda disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados, la disposición. Sin debate. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercera: La Federación Nacional de Obstétrices y Obstetras del Ecuador, procederá a reformar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de esta ley, dentro de los noventa días posteriores a su promulgación. Hasta tanto regirán los estatutos vigentes. Hasta ahí la tercera Disposición Transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin debate, la siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarta: El Presidente de la República

dictará el reglamento general de esta ley en el plazo constitucional correspondiente. Hasta ahí la cuarta disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la cuarta disposición. Sin debate, la siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial. Hasta ahí el Artículo Final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin debate. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Considerando: Que las disposiciones que regulan el ejercicio de los profesionales de Obstetricia, así como su organización gremial, fueron expedidas mediante Decreto Supremo número 1621, publicado en el Registro Oficial número 160 de 15 de noviembre de 1966, siendo necesario actualizar dicha normatividad, a fin de que estos profesionales puedan contar con un cuerpo legal que les permita enfrentar con éxito los cambios científicos, tecnológicos y administrativos propios del ejercicio de la Obstetricia; Que es deber del Estado dictar medidas que coadyuven a proteger la salud de la madre y del niño ecuatoriano desde su concepción; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente Ley de Ejercicio Profesional de Obstetrices y Obstetras del Ecuador. Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los Considerandos, señores diputados. Sin debate. Que el proyecto pase al correspondiente informe de la Comisión de lo Laboral y Social, urgentemente, señor Secretario. Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día. Entremos al número catorce. Primero leamos la cuestión de Chimborazo, y de ahí vamo a lo otro, que es un solo artículo.

- XIII -

EL SEÑOR SECRETARIO: Lectura del proyecto de Decreto, por el cual los trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo, sean reliquidados de los valores a que tienen derecho. Hay un informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quito, 18 de junio de 1996. Oficio 186-CLEAIC-CN. Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: El proyecto de decreto mediante el cual se faculta al Banco Nacional de Fomento y a los directivos de la Empresa Cemento Chimborazo la revisión o reliquidación de los valores a los que tienen derecho por la venta de la jubilación patronal de los ex-trabajadores, jubilados y pensionistas de la Empresa Cemento Chimborazo, ha sido discutida en primer debate, sin encontrar objeciones, por lo que esta comisión presenta informe favorable y se ratifica en el informe anterior que fue presentado por el análisis de este proyecto, en primer debate. Por la atención, le reitero los sentimientos de consideración y respeto. Atentamente, Fabián Fabara Gallardo. Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. Artículo único.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo único. Facultar al Banco Nacional de Fomento y a los directivos de la Empresa Cemento Chimborazo, la revisión y reliquidación de los valores a que tienen derecho por la venta de la jubilación patronal de los ex-trabajadores, jubilados y pensionistas de la Empresa de Cemento Chimborazo, para de esta manera solucionar su justa reclamación, de quienes entregaron parte de su vida y su contingente en beneficio de la empresa. Hasta aquí el Artículo único, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados, para debate. Sin debate. Se cierra el debate de este artículo único y pasemos a considerar los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Considerando: Que el Directorio del Banco Nacional de Fomento y los directivos de la Cemento Chimborazo, procedieron a liquidar la jubilación patronal a sesenta y cinco ex-trabajadores de la Empresa Cemento Chimborazo; Que las liquidaciones recibidas por este concepto no se ajustaron a la realidad de los derechos a que les correspondía recibir, sumiéndolos a los jubilados y pensionistas a una situación de crisis económica que va en contra de los intereses personales y familiares; Que es obligación de los organismos del Estado velar por los principios de igualdad, legalidad y solidaridad en beneficio de los sectores sociales más necesitados de la población; Que el directorio del Banco Nacional de Fomento y las autoridades de la Empresa Cemento Chimborazo, requieren de normas que les amparen para solucionar el reclamo de los ex-trabajadores de la Cemento Chimborazo, Decreta. Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del artículo para tomar votación cuando haya quórum. Pase, señor Secretario, al siguiente punto del Orden del Día, que es lo del INCRAE, que es el número catorce.

- XIV -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor Presidente. Segundo debate del proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo número 2092, que crea el Instituto de Colonización de la Región Amazónica, INCRAE. Existe un informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el informe, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: Oficio número 185-CLEAIC-CN Quito, junio 5 de 1996. Doctor Fabián Alarcón, Presidente del Congreso

Nacional. Presente. De mi consideración: De conformidad a lo que dispone el Artículo sesenta y ocho de la Constitución Política de la República del Ecuador, se ha remitido a esta comisión, luego de su aprobación en primer debate, de sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, realizada el día martes 4 de junio del año en curso, el proyecto de Ley por el cual se deroga el Decreto Supremo número 2092, que crea el Instituto de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana, INCRAE, a fin de que se remita el respectivo informe para su aprobación en segundo y definitivo debate. Esta comisión, luego de revisar las respectivas actas de la sesión del Plenario, no ha encontrado ninguna observación al mencionado proyecto de ley, por lo que al no contradecir ningún precepto jurídico o constitucional, recomienda su aprobación definitiva. Atentamente, licenciado Fabián Fabara Gallardo, Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario, Comercial e Industrial. Hasta aquí el informe, señor Presidente.

Artículo uno. De acuerdo con el Artículo 117, inciso b) Capítulo III de la Ley de Modernización, derógase el Decreto Supremo número 2092, de 28 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial número 504 de 12 de enero de 1978, mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana (INCRAE), como entidad de derecho público y adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Hasta ahí el artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados, para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo, el segundo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. Transfiérase el presupuesto anual del INCRAE, con fuentes de financiamiento, activos fijos, bienes muebles e inmuebles a los consejos provinciales de Napo, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Sucumbíos en partes iguales. Hasta ahí el Artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo dos, señores

diputados. Sin debate. Cierro la discusión del mismo.
Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. Las funciones y actividades que tiene el INCRAE, pasarán a ser de exclusiva dirección de los consejos provinciales de cada una de las provincias amazónicas, destinadas al ecodesarrollo de esta región. Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados el Artículo tres. Sin debate. Cierro la discusión del mismo.
Artículo cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuatro. El personal técnico y administrativo que labora en el INCRAE, de acuerdo con la Ley de Modernización del Estado, podrán acogerse a la compensación por retiro voluntario, utilizando los recursos propios de la institución. Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados, el Artículo cuatro. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. Disposiciones Transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposiciones Transitorias. Primera: La transferencia a la que se refiere la presente ley en el Artículo dos, tendrá una duración de un año, hasta la creación de las Direcciones de Planificación del Ecodesarrollo de las Provincias Amazónicas. Hasta allí la primera y única disposición transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados. Señor diputado Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: Esta disposición transitoria, señor Presidente y señores legisladores, tenía concordancia con la reforma a la Ley de Ecodesarrollo, desgraciadamente, hemos tenido dificultades con el avance y tratamiento de esta ley. Consecuentemente, no tendría razón de ser esta disposición

transitoria. En tal virtud, propongo que se elimine la disposición transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Que se tome en cuenta el planteamiento del señor diputado, se tomará votación, en el momento que exista el quórum respectivo. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre cualquier otra general o especial que se le oponga. Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo final, señores diputados. Sin debate, cierro la discusión del mismo. Los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Considerando; Que el Instituto Nacional de Colonización de la Región Amazónica (INCRAE), fue creado mediante Decreto Supremo 2092, de 28 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial número 504, el 12 de enero de 1978; Que el instituto durante dieciocho años de existencia no impulsó en la medida que corresponde el proceso de colonización en las cinco provincias de la Región Amazónica; Que el INCRAE no desplazó y desconcentró a la población de la Sierra y Costa, tampoco rescató y preservó los valores culturales, fomentó la cultura y la producción de la Región Amazónica; Que el Instituto Nacional de Colonización de la Región Amazónica no ha coordinado con otras empresas públicas o privadas para conformar la gran empresa de colonización de las provincias de la Región Amazónica; Que el instituto no ha desarrollado actividades en la región para proteger los derechos adquiridos, así como los valores culturales, sociales, de los habitantes de la Región Amazónica; Que la etapa de reforma agraria y colonización concluyó en el país y en especial en la región, quedando toda esta actividad a cargo del Instituto de Desarrollo Agrario, INDA; Que las tierras de la Amazonía han sido entregadas en su totalidad a cada uno de los grupos étnicos y a los colonos de la región;

Que la fenecida dictadura militar, como uno de sus tantos atropellos y desaciertos, creó el INCRAE, organismo obstaculizador del impulso de colonización que debió tener la región Amazónica. Actualmente es injustificable su existencia tanto por falta de recursos, cuanto porque su principal tarea resulta inoficiosa. Que el proceso de modernización que vive el país, permitirá se propendan acciones de desconcentración y descentralización administrativa y financiera. En uso de las atribuciones constitucionales expide el siguiente proyecto de ley mediante el cual se deroga al Decreto Supremo número 2092, que crea el Instituto de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana. Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. Cuando exista el quórum respectivo, se tomará la votación. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.

- XV -

EL SEÑOR SECRETARIO: El número diecisiete. Segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Administración de Justicia Militar. Existe un informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quito, 18 de junio de 1996. Oficio número 412-CLCP-96. Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Dirección General de Asuntos Legislativos con oficio 430 DGAL de 13 de junio de 1996, remite a esta comisión el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia Militar, número III-94-038, el mismo que fue tratado en primer debate por el Plenario de las Comisiones Legislativas el día 12 de junio del presente año. Al no existir observaciones por parte de los honorables legisladores miembros del Plenario, esta comisión remite a usted dicho proyecto a fin de que se le dé el trámite legal

correspondiente, esto es, su sometimiento a segundo debate. Reitero a usted, mis sentimientos de alta consideración y estima. Atentamente, Luis Almeida Morán, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal del honorable Congreso Nacional. Hasta ahí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo uno, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Ley Orgánica de la Administración de Justicia Militar. Título I. De la Organización de la Administración de Justicia Militar. Artículo 1. Organización. La justicia penal militar se administra por los Tribunales y Juzgados Militares establecidos en la ley. Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate señores diputados. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. Finalidad. Esta ley tiene la finalidad de organizar los Tribunales, Juzgados y Ministerio Fiscal Militar y, determinar sus atribuciones y deberes, así como la de los Ministros, Jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial Militar. Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate señores diputados. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. Artículo tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. Organos de la Administración. La justicia penal militar se administra por intermedio de los siguientes organismos: a) La Corte de Justicia Militar; b) Los Tribunales penales militares; c) Los Juzgados de Instrucción Penal Militar; y, d) Los Consejos de Guerra Verbales. Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate señores

diputados. Sin debate cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título II. De la Corte de Justicia Militar. Capítulo I. De su Integración. Artículo cuatro. Jurisdicción, Sede e Integración. La Corte de Justicia Militar tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede es la capital de la República y está integrada por: a) Tres Ministros Jueces que serán Oficiales Generales en servicio pasivo, preferentemente... señor Presidente, un minuto hasta tener el proyecto original, porque está ilegible la copia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, lea el mio, que está nítido. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: a) Tres Ministros Jueces que serán Oficiales Generales en servicio pasivo, preferentemente que hayan ejercido las funciones de Jefe del Comando Conjunto, Comandante General de Fuerza o Jefe de Estado Mayor de Fuerza, cada uno de los cuales representará a una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas; b) Un Ministro Juez, Oficial Superior de Justicia en servicio activo, doctor en Jurisprudencia, diplomado de Estado Mayor de Servicio o Curso Superior Militar; y, c) Un Ministro Juez Civil, doctor en Jurisprudencia, que reúna los requisitos constitucionales y legales exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Cada Ministro Juez tendrá un Suplente, que reunirá los mismos requisitos que el titular. Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco. Designación y Duración. Los Ministros Jueces Militares, en servicio pasivo, titulares y suplentes, representantes de las Fuerzas, serán nombrados por decreto ejecutivo a pedido del Ministro de Defensa Nacional, en base a las ternas enviadas por el respectivo

Consejo de Generales de Fuerza, para períodos de dos años y podrán ser relegidos indefinidamente. El Ministro Juez en servicio activo y su suplente serán nombrados por decreto ejecutivo a pedido del Ministro de Defensa, para un período de dos años, pudiendo ser relegido. El Ministro Juez Civil y su respectivo suplente, representantes de la Corte Suprema de Justicia, serán elegidos por este tribunal, por igual período que los miembros del mismo y podrán ser relegidos. Hasta ahí el Artículo cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Secretaría del Tribunal. Artículo seis. La Corte de Justicia Militar tendrá una Secretaría integrada por: a) Un Secretario Relator, Oficial de Justicia en servicio activo; b) Un Oficial Mayor, que reúna los mismos requisitos que el Secretario Relator, pero de menor grado o antigüedad; y, c) El personal de Secretaría que fuere necesario. El Secretario Relator y el Oficial Mayor serán designados por el Ministro de Defensa Nacional mediante acuerdo. El personal civil de Secretaría, será nombrado por el Ministro de Defensa Nacional mediante acuerdo, a pedido de la Corte de Justicia Militar. Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo siete. Asesoría Jurídica. La Corte de Justicia Militar tendrá además un Asesor Jurídico que deberá reunir los requisitos exigidos para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados para debate. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II. De las Atribuciones y Deberes de la Corte de Justicia Militar. Artículo ocho. Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de la Corte de Justicia Militar: a) Conocer y juzgar en segunda y última instancia, las causas penales elevadas en grado, en virtud de los recursos previstos en la ley, respecto de las sentencias pronunciadas por los tribunales de primera instancia; b) Conocer y resolver las causas que fueren elevadas en apelación o consulta, respecto de los autos resolutivos del sumario pronunciados por los jueces y tribunales de primera instancia; c) Dirimir en forma privativa la competencia entablada entre los tribunales de primera instancia o entre Juzgados de Instrucción Penal Militar y a la que se suscitará entre jueces y tribunales militares con los jueces y tribunales comunes o especiales, cuando estos fueran los provocantes; d) Conocer y resolver, en segunda y última instancia, las causas penales militares en las que se sindicare al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o a los Comandantes Generales de Fuerza, Comandantes de División, Zona o Brigada o a los Oficiales Generales, a los miembros de los Tribunales Penales Militares y Auditor General de Guerra, por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones; e) Promover y vigilar la pronta y correcta administración de justicia en los organismos que ejercen jurisdicción penal militar; f) Dictar en los casos de oscuridad o duda de las Leyes Penales Militares, de su aplicación, sea por propia iniciativa o a pedido de los jueces o Tribunales Militares, la resolución que será de obligatoriedad general mientras la ley no prescriba lo contrario desde su publicación en la Orden General Ministerial; g) Vigilar el correcto funcionamiento de los centros de Rehabilitación Social Militar; h) Nombrar anualmente dos Defensores de Oficio, doctores en Jurisprudencia para que intervengan en las causas penales militares de su competencia; i) Sancionar a los jueces de los tribunales y de Instrucción, Secretario, peritos y más auxiliares que intervengan en la administración de justicia de las Fuerzas Armadas y que injustificadamente hubieren retardado o descuidado la práctica de las diligencias a su

cargo, de acuerdo al Reglamento Interno de la Corte; j) Dictar el Reglamento Interno de la Corte y los Reglamentos para los Tribunales de primera instancia y Juzgados de Instrucción Penal Militar lo que serán publicados con Acuerdo Ministerial; k) Conceder permisos que pasen de diez días y no exceda de treinta, a los Magistrados, Funcionarios y empleados del Tribunal que lo soliciten con justa causa. Por mayor tiempo los Magistrados del Tribunal, lo pedirán al Ministro de Defensa Nacional, previo informe de la Corte; l) Nombrar el Asesor Jurídico de la Corte; m) Mantener y hacer respetar, por todos los medios legales, la autoridad e independencia de los Tribunales y Juzgados de Instrucción Penal Militar; y, n) Los demás determinados por la ley y los reglamentos. Hasta ahí el Artículo ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados, para debate. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo III. Del Presidente y de la Corte de Justicia Militar. Artículo nueve. Designación del Presidente y Duración. La Corte de Justicia Militar tendrá un presidente, quien será el representante del Tribunal, el mismo que será elegido en la primera quincena del mes de enero de cada año en forma rotativa de entre los tres Ministros Jueces representantes de cada una de las Fuerzas y durará un año en sus funciones, pudiendo ser relegido. Hasta ahí el Artículo nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diez. Atribuciones y Deberes. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Corte de Justicia Militar: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y su reglamento; b) Conocer y resolver en primera instancia las causas penales militares que se promuevan en contra de los Oficiales Generales y funcionarios

militares que gozan de fuero de corte según el literal d) del Artículo diez de esta ley; c) Administrar y supervigilar el cumplimiento de los deberes de todo el personal de la Corte; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal y presidirlas; e) Elaborar y presentar las proformas presupuestarias y legalizar los gastos del Tribunal conforme a la ley y Reglamento Interno de la Corte; f) Vigilar el movimiento de las causas que se tramitan en la Corte y promover su pronto despacho; g) Llamar a los Ministros Jueces y suplentes, que deban de acuerdo con la ley subrogar a los Ministros Jueces titulares; h) Exigir que ninguna autoridad interfiera en el libre e independiente ejercicio de sus funciones judiciales; i) Compeler y apremiar por los medios legales, a cualquier persona sujeta a la Jurisdicción Militar para que comparezca ante su autoridad, en virtud de citación o requerimiento; j) Ejercer las mismas acciones sobre quienes no estén sometidos a la jurisdicción militar; k) Exigir de toda autoridad, la colaboración que demande el ejercicio de sus funciones; l) Exigir que personal de la Función Judicial Militar, cumpla las obligaciones de su cargo, con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos, acordando las medidas necesarias y dictando las providencias que el caso requiera; m) Conceder permiso hasta por diez días, con causa justa, a los magistrados, funcionarios y empleados del Tribunal que lo solicitaren y gozar de ella por igual número de días, dando aviso a la Corte; y, n) Las demás establecidas en las leyes y reglamentos. Hasta ahí el Artículo diez señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados, para debate. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo once. Subrogación del Presidente. En caso de falta del Presidente del Tribunal por muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o impedimento legal, le subrogará el Ministro Juez Militar Representante de la Fuerza, más antiguo según la fecha de su nombramiento y, si este fuere de la misma fecha, según la procedencia

de los nombramientos en caso de impedimento legal de los Ministros Jueces y Representantes de Fuerza, le subrogará el Ministro Juez de Servicio de Justicia o el Ministro Juez Civil, en su orden. Si la falta fuere definitiva, el subrogante desempeñará estas funciones hasta completar el período para el que fue elegido el subrogado. El Juez Suplente respectivo del subrogado se principalizará hasta que se nombre el ministro titular. Hasta ahí el Artículo once.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo IV. De los Ministros Jueces. Artículo doce. Requisitos. Para ser Ministro Juez de la Corte de Justicia Militar se requiere ser ecuatoriano por nacimiento y cumplir con los requisitos previstos en la Constitución, en la presente ley y no tener impedimento alguno de los prescritos en la Ley Orgánica de la Función Judicial. Hasta ahí el Artículo doce.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo trece. Atribuciones y Deberes. Son atribuciones y deberes de los Ministros Jueces: a) Cooperar mutuamente para el cumplimiento de sus providencias; b) Cumplir con el horario de trabajo contemplado en el Reglamento Interno de la Corte; c) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal en pleno; y, d) Las demás establecidas en el Reglamento Interno de la Corte. Hasta ahí el Artículo trece.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo catorce. Prohibiciones a los

Ministros Jueces. Es prohibido para los Ministros Jueces: a) Manifestar su opinión o anticiparla en causas que estuvieren conociendo o debieren juzgar; b) Ser depositario de los objetos, materia de la infracción; c) Recibir garantías o garantizar en cualquier forma, obligaciones de personas que no sean sus parientes comprendidos en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, bajo pena de nulidad de la garantía y destitución del magistrado; y, d) Desempeñar otra función de las Fuerzas Armadas o en la Administración Pública con excepción de la cátedra universitaria, politécnica y en los Institutos Superiores de las Fuerzas Armadas; tampoco podrán estar vinculados con las empresas que tengan relaciones comerciales con las Fuerzas Armadas, ni tener negocios o ejercer oficios incompatibles con el decoro de su posición oficial. Hasta ahí el Artículo catorce.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo quince. Subrogación de los Ministros Jueces. En caso de falta por muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o impedimento legal de un Ministro Juez titular, le subrogará el respectivo Ministro Suplente. Hasta ahí el Artículo quince.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dieciséis. Votos Salvados. Los ministros que en las consultas o en las deliberaciones sobre los asuntos de su competencia, sobre la inteligencia de una ley o su aplicación, disintieren de lo aprobado, expresaren la causa de su disentimiento, para lo que se llevará en Secretaría un libro de Votos Salvados. Hasta ahí el Artículo dieciséis.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Cierro la discusión del mismo.

El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecisiete. Ministro de Sustanciación. Habrá un Ministro de Sustanciación, cargo para el cual se turnarán semanalmente los Ministros Jueces de la Corte. Hasta ahí el Artículo diecisiete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dieciocho. Decretos de Trámite. Corresponde al Ministro de Sustanciación, dictar los decretos de trámite, aunque esté ya relatada o fallada la causa. Hasta ahí el Artículo dieciocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecinueve. Mayoría. Para que haya Resolución de Corte, se necesita mayoría absoluta de votos. De no obtenerse mayoría, se llamará a tantos Jueces Suplentes cuantos fueren necesarios para formarla. Hasta ahí el Artículo diecinueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate señores diputados. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinte. Obligación de Suscribir los Fallos. Firman las resoluciones, todos los ministros titulares o suplentes que hubieren votado, aunque alguno o varios hayan sido de opinión contraria a la mayoría, bajo pena de destitución, si de hecho se resistiere alguno a firmar, en cuyo caso, con la anotación de esta circunstancia en el proceso, la resolución seguirá en curso legal. Hasta ahí el Artículo veinte.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores

diputados. Sin debate. Cierro la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiuno. Ministros Facultados para Resolver. Los ministros ante quienes estuviere hecha la relación de una causa serán los que resuelvan, excepto en el caso de pérdida o suspensión total de la jurisdicción, en los de la imposibilidad física o mental, de ausencia fuera de la república o licencia que pasare de un mes. Ejecutoriada la Providencia en que se llame a un Juez Suplente, intervendrá este hasta que se resuelva la causa aún cuando el tiempo del llamamiento, estuviere relatada. Se entenderá resuelta la causa para los fines de este artículo, ya sea que se fallen los puntos sometidos a conocimiento del tribunal, ya sea que se declare la nulidad del proceso. Hasta aquí el Artículo veintiuno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintidós. Revocación, Reforma, Ampliación o Aclaración. Los ministros titulares o suplentes que hubieren formado parte del Tribunal que resolvió una causa, serán también los que conozcan las solicitudes de revocación, reforma, ampliación o aclaración del fallo expedido sin perjuicio de las normas de subrogación. Hasta ahí el Artículo veintidós.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintitrés. Causas Penales en contra de los Ministros Jueces. Las causas penales que se iniciaren en contra de los Ministros Jueces, el Ministro Fiscal o los Ministros Suplentes, cuando estuvieren subrogando a los Titulares, serán conocidas y resueltas en primera instancia por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y en segunda instancia, por la Sala de lo Penal de este

Tribunal. Hasta ahí el Artículo veintitrés.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinticuatro. Sana Crítica y Equidad. Los Magistrados de la Corte de Justicia Militar, atenderán a los dictados de su conciencia y a las reglas de la sana crítica para la apreciación de la prueba, aplicando el criterio judicial de equidad en todo aquello que consideraren necesario y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley, para la existencia y validez de ciertos actos. Hasta ahí el Artículo veinticuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo V. Del Secretario Relator de la Corte de Justicia Militar. Artículo veinticinco. Actuación del Secretario Relator. El Secretario Relator actuará en las causas de competencia del tribunal y en los juicios de competencia del Presidente y, será responsable de las actividades correspondientes a la Secretaría del Tribunal. Hasta ahí el Artículo veinticinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiséis. Deberes del Secretario. Son deberes del Secretario Relator: a) Administrar y mantener organizado el archivo de la Corte; b) Responder por la seguridad y reserva de todos los documentos de los procesos en trámite en la Corte; c) Notificar a las partes, la recepción y más providencias que se dicten en los juicios penales; d) Autorizar las providencias de la Corte y del Presidente, inmediatamente de expedidas; e) Hacer la relación de los procesos; f) Devolver los procesos, una vez ejecutoriados los fallos, dictados por el Tribunal; g) Certificar la autenticidad de

las copias, compulsas o reproducciones, por cualquier sistema de piezas procesales que confiera, previa autorización del Presidente del Tribunal; h) Notificar a las partes, el día y la hora señalados para la realización de la causa y dejar constancia en el proceso, de la fecha en que esta se ha notificado y de los ministros ante quienes se llevó a efecto y dar recibo a los interesados, de las solicitudes, títulos y demás documentos que presentaren; i) Cumplir con todas las regulaciones que le impone la presente ley, el Código de Procedimiento Penal Militar y el Reglamento Interno de la Corte; y, j) Guardar estricto secreto en el despacho de las causas. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintisiete. Falta o impedimento del Secretario. En caso de falta o impedimento del Secretario del Tribunal, le remplazará el Oficial Mayor y, en ausencia de éste el Tribunal nombrará un secretario ad-hoc.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título III. De los Tribunales Penales Militares. Capítulo I. De su Jurisdicción e Integración. Artículo veintiocho. Distribución de los Tribunales Penales Militares. Para el juzgamiento de las infracciones penales militares, funcionarán en el territorio nacional, los siguientes Tribunales Penales Militares: Para el Ejército. Tribunal Primero; Con jurisdicción en las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Sucumbíos, Napo y Pastaza, con sede en la ciudad de Quito. Tribunal Segundo. Con jurisdicción en las provincias de Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Galápagos, con sede en la ciudad de Guayaquil; y, Tribunal Tercero. Con jurisdicción en las provincias de Cañar, Azuay,

Loja, Zamora Chinchipe y Morona Santiago, con sede en la ciudad de Cuenca. Para la Armada: Tribunal Primero. Con jurisdicción en todo el territorio nacional con sede en la ciudad de Guayaquil. Para la Fuerza Aérea. Tribunal Primero. Con jurisdicción en todo el territorio nacional, con sede en la ciudad de Quito. Hasta ahí el Artículo veintiocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintinueve. Regla de Competencia. La competencia de los Tribunales Penales Militares, se radicará en forma independiente de la Fuerza a la que pertenezcan los procesados y se dirimirá en razón del Juez de Instrucción Penal Militar que previno en su conocimiento. Hasta ahí el Artículo veintinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta. Conformación. Los Tribunales Penales Militares, se conformarán con personal de la correspondiente Fuerza y estarán integrados por tres jueces que serán Oficiales Generales o Superiores en servicio activo o pasivo, de los cuales por lo menos uno, será Oficial de Justicia, doctor en Jurisprudencia o abogado. Cada juez tendrá un suplente que reunirá los mismos requisitos que el titular. Hasta ahí el Artículo treinta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y uno. Del Presidente. Cada Tribunal Penal Militar tendrá un Presidente, que será

elegido entre los jueces que conforman el Tribunal, en la primera quincena del mes de enero de cada año, pudiendo ser relegido. Hasta ahí el Artículo treinta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y dos. Designación. Los jueces de los Tribunales Penales Militares y sus suplentes, serán nombrados por el Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial, en base a las listas enviadas por los Comandantes de Fuerza. En estas, obligatoriamente se hará constar por lo menos, a un Oficial Superior de Justicia en servicio activo o pasivo, tanto para Jueces Principales como Suplentes. Los Jueces de los Tribunales serán nombrados para un período de cuatro años, pudiendo ser relegidos indefinidamente. Hasta ahí el Artículo treinta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y tres. Ubicación Orgánica de los Oficiales en Activo. Cuando el nombramiento de Jueces de los Tribunales Militares recaiga en Oficiales en servicio activo, estos pasarán a constar en el Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, Hasta ahí el Artículo treinta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y cuatro. Subrogación del Presidente. En caso de falta del Presidente del Tribunal por muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o impedimento legal, le subrogará el juez más antiguo según la fecha de

su nombramiento y, si este fuere de la misma fecha, según la precedencia del nombramiento. Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y cinco. Creación de Nuevos Tribunales o Cambio de Jurisdicción. En función de la concentración de personal militar en determinada jurisdicción territorial, la Corte de Justicia Militar solicitará al Ministro de Defensa Nacional para que mediante Acuerdo Ministerial, establezca los Tribunales Militares adicionales que se requieran, modifique la jurisdicción territorial de los mismos o cambie sus sedes. Hasta ahí el Artículo treinta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y seis. Desplazamientos. Los tribunales podrán desplazarse a los diferentes juzgados de su jurisdicción, con el fin de conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia. Hasta ahí el Artículo treinta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y siete. Personal de Secretaría. Los Tribunales Penales Militares, para su funcionamiento contarán con un secretario y el personal de secretaría necesario, los cuales serán nombrados mediante Acuerdo Ministerial; la designación del personal de secretaría se hará a pedido del tribunal. Hasta ahí el Artículo treinta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II. De las Atribuciones y Deberes de los Tribunales Penales Militares. Artículo treinta y ocho. Atribuciones y Deberes. Son atribuciones y deberes de los Tribunales Penales Militares: a) Conocer y resolver en primera instancia las causas penales militares sometidas a su jurisdicción; b) Conocer y resolver en primera instancia las causas que en tiempo de guerra, decretada la movilización o el estado de emergencia, queden bajo la jurisdicción penal militar de conformidad con la ley; c) En las causas en su conocimiento, calificar y aceptar la caución ofrecida por los sindicatos para que no se dicte auto de prisión preventiva o se revoque el que se hubiere dictado de conformidad con la ley; d) Ejecutar las sentencias conforme a la ley; e) Elevar la causa en grado por consulta o en virtud de los recursos previstos por la ley; f) Consultar a la Corte de Justicia Militar acerca de las dudas que se hubieren presentado sobre la inteligencia de la ley, anotando los vacíos y contradicciones que se hubieren encontrado; g) Nombrar anualmente, hasta dos Defensores de Oficio, doctores en Jurisprudencia o abogados, para que intervengan en las causas penales militares de su competencia; h) Solicitar sanción para jueces, secretarios, peritos y más auxiliares que intervinieren en la administración de justicia en su jurisdicción, que ilegalmente hubieren retardado o descuidado la práctica de las diligencias a su cargo, de acuerdo al Reglamento Interno de los Tribunales Penales Militares; e, i) Las demás establecidas en las leyes y reglamentos. Hasta ahí el Artículo treinta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo III. Del Presidente de los Tribunales Penales Militares. Artículo treinta y nueve.

Atribuciones y Deberes del Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente de los Tribunales Penales Militares:

- a) Administrar y supervigilar el cumplimiento de los deberes de todo el personal de los Tribunales Penales Militares;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal y presidirlas;
- c) Vigilar el movimiento de las causas que se tramitan en el Tribunal y promover su pronto despacho;
- d) Llamar a los Jueces Suplentes que deban, de acuerdo a la ley, subrogar a los Jueces Titulares;
- e) Exigir que ninguna autoridad interfiera en el libre e independiente ejercicio de las funciones jurisdiccionales;
- f) Compeler y apremiar, por los medios legales, a cualquier persona sujeta a la jurisdicción militar, para que comparezca ante su autoridad, en virtud de citación o requerimiento;
- g) Ejercer las mismas acciones sobre quienes no están sometidos a la jurisdicción militar;
- h) Exigir de toda autoridad la colaboración que demande el ejercicio de sus funciones;
- i) Exigir que los funcionarios del servicio de justicia de su jurisdicción, cumplan las obligaciones de su cargo, con sujeción a la leyes y reglamentos respectivos;
- j) Enviar a la Corte de Justicia Militar el informe periódico del estado de las causas que se tramitan en su jurisdicción y anualmente el informe de actividades;
- k) Conceder permiso a los miembros de su Tribunal por causa justa hasta por diez días;
- y, l) Las demás establecidas por las leyes y reglamentos respectivos. Hasta ahí el Artículo treinta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo IV. De los Jueces de los Tribunales Penales Militares. Artículo cuarenta. Atribuciones y Deberes de los Jueces de los Tribunales. Son atribuciones y deberes de los Jueces de los Tribunales Penales Militares: a) Cooperar mutuamente para el cumplimiento de sus funciones; b) Cumplir con el horario de trabajo contemplado en el reglamento; c) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal en pleno; d)

Solicitar a la Corte de Justicia Militar permiso, por causa justa, de once a treinta días; y, e) Las demás establecidas en el Reglamento del Tribunal. Hasta aquí el Artículo cuarenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y uno. Prohibiciones a los Miembros de los Tribunales. Es prohibido para los Jueces de los Tribunales Penales Militares: a) Manifestar su opinión o anticiparla en causas que estuvieren conociendo o debieren juzgar; b) Ser depositario de los objetos, materia de la infracción; y, c) Desempeñar otra función en las Fuerzas Armadas o en la administración pública, con excepción de la cátedra universitaria, politécnica y en los Institutos Superiores de las Fuerzas Armadas tampoco podrán estar vinculados con empresas que tengan relaciones comerciales con las Fuerzas Armadas o tener negocios o actividades que desdigan de su posición oficial. Hasta ahí el Artículo cuarenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y dos. Subrogación de los Miembros de los Tribunales. En caso de falta por muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o impedimento legal de los Jueces Titulares, le subrogará el respectivo Juez Suplente. Hasta ahí el Artículo cuarenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo V. De los Secretarios de los

Tribunales Penales Militares. Artículo cuarenta y tres. Requisitos. Los Secretarios de los Tribunales Penales Militares serán Oficiales de Justicia en servicio activo o pasivo, doctores en Jurisprudencia o abogados. Hasta ahí el Artículo cuarenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y cuatro. Obligaciones de los Secretarios. Los Secretarios de los Tribunales Penales Militares tendrán los mismos deberes y obligaciones asignados al Secretario Relator de la Corte de Justicia Militar en lo que fueren aplicables. Hasta ahí el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. Artículo cuarenta y cinco.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título IV. De los Juzgados de Instrucción Penal Militar. Artículo cuarenta y cinco. Existencia, Creación o Suspensión de los Juzgados. Habrán Juzgados de Instrucción Penal Militar, en las zonas militares, navales y ~~aéreas~~ en las divisiones y brigadas del Ejército que sean necesarios. Corresponderá a la Corte de Justicia Militar, crearlos o suprimirlos, de acuerdo a los requerimientos de la oportuna administración de justicia. Hasta ahí el Artículo cuarenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. Artículo cuarenta y seis, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y seis. Integración de los Juzgados. Los Juzgados de Instrucción Penal Militar estarán integrados por: a) Un juez, Oficial de Justicia de las Fuerzas Armadas en servicio activo, doctor en

Jurisprudencia o abogado, nombrado por Acuerdo Ministerial a petición de cada una de las Fuerzas; y b) Un secretario, Oficial de Justicia de las Fuerzas Armadas en servicio activo, nombrado por Acuerdo Ministerial, a petición de cada una de las Fuerzas; y, el personal administrativo necesario. Hasta ahí el Artículo cuarenta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. Artículo cuarenta y siete.

EL SEÑOR SECRETARIO: Deberes y Atribuciones de los Jueces de Instrucción. Son deberes de los Jueces de Instrucción Penal Militar: a) Sustanciar los Juicios Penales Militares en la etapa investigativa; b) Sustanciar en la etapa investigativa los juicios que en tiempo de guerra, decretada la movilización o el estado de emergencia, queden bajo la jurisdicción penal militar de conformidad con la ley; c) Requerir de las autoridades y funcionarios militares y civiles, el apoyo y la colaboración necesaria para la práctica de las diligencias de investigación judicial; d) Ordenar la prisión preventiva o revocarla cuando fuere procedente, e informar de la misma, a la autoridad militar de la cual dependan los sindicados; e) Ordenar la aprehensión de los procesados sometidos a otra jurisdicción a requerimiento del juez competente; y, aun sin requerimiento, cuando la prisión preventiva ha sido dictada por el juez de la causa, si la infracción fuere notoria; f) Calificar y aceptar la caución ofrecida por los sindicatos para que se revoque el Auto de Prisión Preventiva dictado de conformidad con la ley; g) Compeler y apremiar, por los medios legales, a cualquier persona sujeta a la jurisdicción militar, para que comparezca ante su autoridad en virtud de citación o requerimiento; h) Ejercer las mismas acciones sobre quienes no esten sometidos a la jurisdicción militar; i) Elaborar en forma trimestral, un informe de las causas penales militares, con anotación del estado en que se hallaren, para remitir a la Corte de Justicia Militar, a los Tribunales Penales Militares correspondientes y a los Comandos de Fuerza;

j) Consultar a la Corte de Justicia Militar, por intermedio del Tribunal Penal Militar, acerca de las dudas que se hubieren presentado sobre la inteligencia de las leyes, anotando los vacíos y contradicciones que se hubieren encontrado en su aplicación; k) Posesionar al Secretario del Juzgado y, l) Las demás establecidas por las leyes y reglamentos militares. Hasta ahí el Artículo cuarenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Se cierra la discusión del mismo. Artículo cuarenta y ocho.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y ocho. Exención de Cargos o Comisiones Extraños. Los Jueces de Instrucción Penal Militar están exentos de todo cargo o comisión extraña a sus funciones jurisdiccionales. Hasta ahí el Artículo cuarenta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. Artículo cuarenta y nueve.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y nueve. Regla de Competencia. La competencia de los Juzgados de Instrucción Penal Militar se radicará independiente de la Fuerza a la que pertenezcan los procesados y se dirimirá en razón de quien previno en el ejercicio de la acción penal militar. Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta. Subrogación de los Jueces Instructores. En caso de falta por muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o impedimento de los Jueces Titulares, le subrogará en sus funciones el Juez de Instrucción Penal Militar de mayor antigüedad que tenga su sede en la misma jurisdicción que el subrogado. De haber

falta de impedimento de los jueces que pudieren subrogar al Titular, conforme al inciso anterior, el tribunal correspondiente designará a un Juez Instructor Interino. Hasta ahí el Artículo cincuenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título V. De los Consejos de Guerra Verbales. Capítulo Unico. De su jurisdicción e integración. Artículo cincuenta y uno. Delitos que deben conocer los Consejos de Guerra Verbales. En tiempo de guerra, decretada la movilización o declaradas en campaña las Fuerzas Armadas Nacionales, serán competentes los Consejos de Guerra Verbales para el juzgamiento a los miembros de las Fuerzas Armadas permanentes, elementos de la reserva incorporados o movilizados y Fuerza Auxiliar o Fuerzas Paramilitares que se encuentren subordinados a comandos militares, que fueren sindicados por: Uno. Traición a la patria; Dos. Conspiración, sedición o rebelión; Tres. Cobardía manifiesta, insubordinación grave, deserción en campaña o motín. Para el juzgamiento de las infracciones que anteceden no se reconocerá fuero alguno. Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y dos. Jurisdicción. Los Consejos de Guerra Verbales tendrán jurisdicción en los teatros de operaciones terrestre, marítimo o aéreo. Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. Se cierra la discusión del mismo. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y tres. Principio de Territorialidad. Los militares de cualquier Fuerza,

quedarán sometidos a la jurisdicción del Consejo de Guerra del teatro al que estuvieren asignados. Hasta ahí el Artículo cincuenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y cuatro. Integración de los Consejos. Los Consejos de Guerra Verbales estarán integrados por tres vocales, Oficiales en servicio activo de mayor antigüedad que el infractor, los mismos que serán nominados por el Comandante General de Fuerza o Comandante del teatro de operaciones respectivo, de entre el personal asignado a su mando. Los Consejos de Guerra tendrán un asesor que será un Oficial de Justicia en servicio activo. Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, señores diputados. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y cinco. Designación de Secretario. En los Consejos de Guerra Verbales actuará como Secretario un Oficial que designe el Tribunal. Hasta ahí el Artículo cincuenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y seis. Oficial Más Antiguo. El Oficial más antiguo de los vocales nominados para el Consejo de Guerra actuará como Presidente del mismo. Hasta ahí el Artículo cincuenta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y siete. Completamiento de Integrantes de los Consejos. En caso de no existir en el teatro de operaciones tres oficiales más

antiguos que el infractor, los que faltaren serán designados con oficiales pertenecientes a cualquier unidad de la Fuerza o de otras Fuerzas. Hasta ahí el Artículo cincuenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y ocho. Del Fiscal del Consejo. En los Consejos de Guerra Verbales intervendrá como representante del Ministerio Fiscal Militar, el Fiscal General Militar. Por falta o impedimento del Fiscal General Militar le subrogará el Fiscal del Tribunal Penal Militar correspondiente. Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y nueve. De los Recursos. De las sentencias pronunciadas por los Consejos de Guerra Verbales, podrán interponerse ante la Corte de Justicia Militar los recursos de casación, revisión o nulidad únicamente. Hasta ahí el Artículo cincuenta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título VI. De los Defensores de Oficio. Artículo sesenta. Nombramiento de Defensor de Oficio. Los Tribunales y Jueces de Instrucción Penal Militar, nombrarán Defensores de Oficio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal Militar. No obstante, el procesado tiene derecho a nombrar en cualquier estado del juicio, uno o más defensores particulares o a defenderse a si mismo, si fuere abogado. Hasta ahí el Artículo sesenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y uno. Requisitos. Los Defensores de Oficio serán doctores en Jurisprudencia o abogados; si no hubiere en el lugar profesionales de derecho, podrá nombrarse un oficial de servicio activo, preferentemente de justicia. Hasta ahí el Artículo sesenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y dos. Prohibición de Excusa. Los Defensores de Oficio no podrán excusarse sino por motivos legales. El juez calificará la excusa y proveerá el remplazo. Hasta ahí el Artículo sesenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y tres. Remuneraciones. Los Defensores de Oficio percibirán la remuneración que se establezca en el reglamento de la presente ley. Hasta ahí el Artículo sesenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo sesenta y cuatro. Cesación de la Intervención del Defensor de Oficio. La representación del Defensor de Oficio cesará con respecto a los sindicatos que comparezcan al proceso y designen Defensor Particular, pero continuarán respecto de los procesados ausentes o prófugos. Hasta ahí el Artículo sesenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate el artículo

sesenta y cuatro, señores diputados. Sin debate, cierro la discusión del mismo. El día de mañana hemos de continuar. Clausuro la sesión y convoco para las cuatro de la tarde. Gracias, señores diputados. Buenas noches.

- XVI -

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA SESION CUANDO SON LAS 23H.05.

DOCTOR FABIAN ALARCON RIVERA,
Presidente del Honorable Congreso Nacional



ABOGADO LUIS ALMEIDA MORAN,
Diputado por la provincia del Guayas

DOCTOR FABRIZIO BRITO MORAN,
Secretario del Honorable Congreso Nacional

ABOGADO ROBERTO MUÑOZ AVILES,
Prosecretario del Honorable Congreso Nacional